

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN JOSE LABORDA MARTIN

Sesión del Pleno

celebrada el martes, 12 de marzo de 1991

ORDEN DEL DIA

Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada los pasados días 26, 27 y 28 de febrero de 1991.

Lectura única de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:

- Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, hecho en París el 29 de mayo de 1990. Se tramita por el procedimiento de urgencia (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 84, de fecha 28 de febrero de 1991) (número de expediente S. 610/000084) (número de expediente C. D. 110/000087).

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Constitución, en relación con el Proyecto de ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Se tramita por el procedimiento de urgencia (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 41, de fecha 11 de marzo de 1991) (número de expediente S. 621/000041) (número de expediente C. D. 121/000051).

(Continúa en el «Diario de Sesiones» número 58, del miércoles, 13 de marzo de 1991.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las dieciséis horas y veinte minutos.

Página

Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada los pasados días 26, 27 y 28 de febrero de 1991 3171

Se aprueba por asentimiento.

El señor Presidente advierte a la Cámara sobre diversas modificaciones en el orden del día, alguna de ellas derivadas de la remodelación del Gobierno, convocándose una nueva sesión plenaria para el jueves, día 14 de marzo de 1991.

Página

Lectura única de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados 3171

Página

Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, hecho en París el 29 de mayo de 1990 (se tramita por el procedimiento de urgencia) 3171

No habiéndose presentado vetos a este convenio, en el turno a favor interviene el señor Cercós Pérez. En el turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores López Henares y Cercós Pérez.

Se aprueba el Convenio por asentimiento.

Asimismo se aprueba por asentimiento la autorización del Pleno de la Cámara para tramitar en lectura única el Tratado General de Cooperación y amistad entre España y Chile, firmado en Santiago de Chile el 19 de octubre de 1990.

Página

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados 3173

Página

De la Comisión de Constitución en relación con el proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (se tramita por el procedimiento de urgencia) 3173

El señor Lizón Giner, Presidente de la Comisión, anuncia la designación del señor Gillén Izquierdo para presentar el dictamen correspondiente a dicho proyecto de ley. Así lo hace el señor Guillén Izquierdo. A continuación, se inicia el debate de las dos propuestas de veto presentadas. El señor Barbuzano González defiende el voto particular número 7. Seguidamente interviene el señor Eiroa García, que defiende el voto particular número 4, del Grupo Parlamentario Mixto. En turno en contra, hace uso de la pa-

labra la señora Rubiales Torrejón, que se refiere a ambos vetos. En el turno de portavoces, participan en el debate los señores Barbuzano González, Eiroa García, Martínez Sospedra, Oliveras i Terradas, Liso Martín y la señora Rubiales Torrejón. Por alusiones interviene el señor Martínez Sospedra. También lo hace la señora Rubiales Torrejón.

El señor Presidente anuncia la votación de los dos vetos debatidos.

Se rechaza el voto particular número 7, del señor Barbuzano González, por tres votos a favor, 195 en contra y tres abstenciones.

Se rechaza el voto particular número 4, del Grupo Mixto, por dos votos a favor, 200 en contra y una abstención.

El señor Presidente anuncia el comienzo del debate sobre el articulado del dictamen, que hará referencia, en primer lugar, al artículo único, párrafo inicial, apartados 1 a 14, que afectan al Título Preliminar y a los Capítulos I, II, III y IV del Título Primero de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El señor Barbuzano González defiende su enmienda número 12. El señor Fuentes Navarro defiende las enmiendas números 95 a 102 y 117, 119 y 121, del Grupo Mixto. El señor Renobales Vivanco defiende las enmiendas números 82 a 91, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Martínez Sospedra defiende las enmiendas números 22 a 32, del Grupo del Centro Democrático y Social. El señor Oliveras i Terradas defiende la enmienda número 6, del Grupo Convergència i Unió. El señor Fraga Egusquiaguirre defiende las enmiendas números 54 a 60, del Grupo Popular. El señor Liso Martín interviene asimismo en la defensa de estas enmiendas. En turno en contra lo hace el señor Arévalo Santiago. En el turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Fuentes Navarro, Renobales Vivanco, Oliveras i Terradas, Fraga Egusquiaguirre, Liso Martín y Barreiro Gil. El señor Fraga Egusquiaguirre interviene de nuevo por alusiones.

El señor Presidente anuncia el debate del siguiente artículo único, apartados 15 a 52, que afectan a los Capítulos V, VI, VII y VIII del Título Primero de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El señor Barbuzano González defiende las enmiendas números 11 y 17. El señor Eiroa García defiende las enmiendas números 1 y 2, del Grupo Mixto. El señor Fuentes Navarro defiende las enmiendas números 103 a 111, 120 y 124, también del Grupo Mixto. El señor Bajo Fanlo da por defendida la enmienda número 92, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Martínez Sospedra defiende las enmiendas números 33 a 45, del Grupo del Centro Democrático y Social. El señor Oliveras i Terradas defiende las enmiendas 7, 8 y 9, del Grupo de Convergència i Unió. El señor Liso Martín defiende las enmiendas números 63, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 74, 75 y 76, del Grupo Popular. El señor Fraga Egusquiaguirre defiende las enmiendas números 61, 62, 64 y 70, asimismo del Grupo Popular. En turno en contra interviene el señor Arévalo Santiago. En el turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Barbuzano González, Martínez Sospedra, Oliveras i Terradas, Liso Martín

y Arévalo Santiago. Por alusiones, interviene el señor Fraga Egusquiaguirre e igualmente lo hace el señor Arévalo Santiago.

Se suspende la sesión a las veinte horas y cincuenta y cuatro minutos.

Se abre la sesión a las dieciséis horas y veinte minutos.

LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, CELEBRADA LOS PASADOS DIAS 26, 27 Y 28 DE FEBRERO DE 1991

El señor PRESIDENTE: Punto primero del orden del día. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior, celebrada los pasados días 26, 27 y 28 de febrero de 1991.

Si no hay observaciones al Acta, se aprueba. (Pausa.) Queda aprobada.

La Mesa, en las reuniones que ha efectuado esta mañana y a primera hora de la tarde, ha acordado, derivado de las consideraciones que hizo la Junta de Portavoces en relación con los puntos del orden del día segundo y tercero, de control, comunicar a la Cámara los siguientes términos.

En primer lugar, el Gobierno ha solicitado aplazamiento del control referido a las preguntas e interpelaciones. En este sentido, este aplazamiento se va a producir de la forma que a continuación voy a exponer.

La mayor parte de las preguntas, aquellas que afectan a Departamentos donde existen o existirán formalmente mañana nuevos titulares, quedarán aplazadas hasta el próximo Pleno previsto el día 9 de abril. Esto afecta a la mayor parte de las preguntas, excepto cuatro, y a las interpelaciones números 20 y 21, de los Senadores Fuentes Navarro y De Guzmán Álvarez Ruiz de Viñaspre. La interpelación número 19, suscrita por el Senador don Felipe Calvo Calvo, se explanará el jueves a primera hora de la mañana.

A los efectos de cumplir el Reglamento y para que puedan ser efectuadas las preguntas números 2, 10, 12 y 13, aunque pendiente de confirmación, la Mesa ha acordado convocar un nuevo Pleno el próximo jueves inmediatamente después de que se desarrolle la interpelación número 19, de don Felipe Calvo Calvo. Es una exigencia reglamentaria, de manera que las preguntas que puedan ser respondidas por Ministros que no han experimentado modificaciones en su responsabilidad se efectuarán en este nuevo Pleno que se convoca en esta misma semana —repto—, a continuación del que estaba previsto.

Las demás preguntas y las dos interpelaciones quedarán aplazadas hasta el Pleno contemplado en el calendario ordinario, que sus señorías conocen porque fue publicado, que se celebrará el día 9 de abril.

Hay otras modificaciones en el orden del día que voy a comunicar a sus señorías.

Introducimos un nuevo punto del orden del día por el

que vamos a solicitar a la Cámara la autorización para el trámite de lectura única referido al Acuerdo de Amistad y Cooperación con Chile, a los efectos de que ese tratado pueda ser aprobado por esta Cámara en la primera sesión plenaria prevista para el mes de abril.

Y, finalmente, la moción presentada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, referida y consecuencia del debate efectuado en el último Pleno respecto a la crisis del Golfo Pérsico, ha sido en el día de hoy retirada.

LECTURA UNICA DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO, HECHO EN PARIS EL 29 DE MAYO DE 1990. SE TRAMITA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

El señor PRESIDENTE: Así pues, señorías, iniciamos la sesión plenaria con el punto cuarto del orden del día. Lectura única de tratados y convenios internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados, comenzando por el Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, hecho en París el 29 de mayo de 1990, que se tramita por el procedimiento de urgencia.

No se presentaron vetos a este convenio. Por tanto, proceden los turnos habituales.

Por un turno a favor, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, por razón de la urgencia del proyecto, trataré brevemente de trasladar a la Cámara, buscando el apoyo de todos los Grupos Parlamentarios, el interés de este convenio que vamos a votar en breve.

Desde nuestro Grupo Parlamentario nos parecía que el tema exigía por lo menos una consideración o exposición ante la Cámara por la trascendencia política de este convenio, que ha sido firmado en referéndum por España el pasado 29 de mayo.

Es un proyecto de Ley del que, si quisiera señalar unas notas, diría que tiene las características siguientes.

La primera de ellas es la oportunidad extraordinaria, que ha puesto de manifiesto la agilidad de la Comunidad Europea. Pocas veces en la historia —ya no digo de nuestra propia y vieja Europa, sino del acontecer de las instituciones representativas internacionales— se ha podido ver una respuesta tan automática y enérgica como la que presenta la Comunidad Europea con este convenio. El cambio en los países de la Europa del este se producía a finales de 1989. En octubre de ese año el Presidente Mitterrand proponía en el Parlamento europeo la creación, en principio por parte de la Comunidad Europea y de los países de la Europa del este, de una estructura —y habló de una entidad bancaria— para tratar de ayudar a dichos países en su transición política. Tras unas reuniones a las

que no me voy a referir, la idea tuvo su plasmación en un documento firmado el 29 de mayo, que es el que sometemos a la consideración de la Cámara.

El convenio tiene unas características que voy a exponer brevemente a sus señorías. Por una parte, se refiere claramente al cambio del modelo económico que se ha producido en los países de la Europa del este. El mundo empresarial, y en concreto el español, que ha pretendido hacer operaciones de carácter económico y financiero en la Europa del este y en la Europa central —a la que también se refiere este convenio—, se ha encontrado con serias dificultades derivadas de la propia situación económica de estos países. Si ha resultado fácil —por lo menos a los ojos de la asombrada opinión pública— el cambio de los regímenes totalitarios imperantes en estos países, el problema crucial es el cambio del modelo económico. Un modelo previsto para un sistema totalitario no podía ser trasladable fácilmente a una economía de mercado, y ahí está el talón de Aquiles que trata de contemplar el convenio que debatimos.

Este, se basa en una serie de principios, como el de apoyar la transición hacia la economía de mercado, el respeto al Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos, la existencia de democracias multipartidistas —y este planteamiento es una condición «sine qua non», es decir, sin la cual el convenio dejaría de estar vigente—, y también tiene otras referencias que pueden ser interesantes, puesto que se contemplan temas como el del medio ambiente.

Objetivos y funciones esenciales son, por ejemplo, apoyar todas las iniciativas empresariales y privadas que pueda haber en estos países, promover y estimular proyectos de interés y estimular y fomentar inversiones para la reforma y reconstrucción de sus infraestructuras. El convenio va a significar la preparación de estos países para constituir mercados de capitales, la preparación para la competitividad de sus empresas internacionales, funciones que se contemplan en el proyecto. (*Rumores.*)

¿Cuál es el papel de España? Creemos que tiene un papel digno e importante en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo. La participación de España es del 3,4 por ciento de su capital, y éste es de 10.000 millones de ecus. Llamo la atención de sus señorías sobre este punto, ya que es la primera vez que se formula la creación de una institución financiera multilateral que tenga por moneda el ecu, y éste también es otro éxito de la Comunidad Europea. Un banco que, planteado como iniciativa de la Comunidad Europea, contempla a un conjunto de países beneficiarios, que son los de la Europa del centro y del este, y que recoge también como accionistas de su capital social a otros países europeos y no pertenecientes a Europa, entre los cuales los principales son Japón, Estados Unidos, Canadá, países árabes, como Egipto y Marruecos y también países iberoamericanos, como Méjico. Cuarenta naciones del mundo se suman a este convenio aparte de dos instituciones tan importantes como son la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones.

¿De qué forma se plantea, para que no se desnaturalice el carácter de proyecto europeo comunitario? Se plantea

de modo que la participación de los países europeos del Banco Europeo de Inversiones y de la Comunidad Europea siempre suponga la mayoría del capital, es decir, que aunque haya transformaciones de su capital social, aunque haya aumentos, cambios de participaciones, siempre tenga la mayoría de ese capital la Europa comunitaria.

Con esta regla, recogida en el convenio, entendemos que se dan garantías para que nunca se altere lo que ha sido una iniciativa esencialmente europea en pro de otros países, también europeos, de la Europa central y del este.

Por supuesto, los cuarenta países están en la Junta de Gobernadores, órgano político del banco, que va a tener su sede central en Londres —ya está pactado— y como primer Presidente al hombre del que partió la idea, asesorando al Presidente Mitterrand; su asesor Jacques Attali. (*Rumores.*)

Por otra parte, el banco se articulará de forma inmediata a partir del día 31 de marzo, de ahí la urgencia para la aprobación de este convenio, debido a la puesta en marcha a partir de esa fecha del documento de ratificación. Los países que se sumen desde el primer momento a dicho documento serán los fundadores de la institución bancaria y gozarán de plenos derechos en la Junta de Gobernadores y en el órgano que va a regir el funcionamiento del banco, el Consejo de Administración, formado por 23 miembros, entre los cuales España estará presente. Los doce países de la Comunidad Europea junto con el Banco Europeo de Inversiones y la propia Comunidad Europea elegirán a once de los consejeros, y los doce restantes serán propuestos a partes iguales —cuatro por cada uno— por los países europeos no pertenecientes a la Comunidad Europea, por los países que se van a beneficiar y por los que no son europeos. El convenio entrará en vigor prácticamente el día 31 de marzo si se apoya, ratifica y aprueba su creación por dos tercios del capital social.

El señor PRESIDENTE: Perdone, Senador Cercós. Ruego a la Cámara silencio.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

A partir de ese momento, con los dos tercios comprometidos, el banco, que se presenta en este convenio, se pondrá en funcionamiento. Si no se consiguen los dos tercios el 31 de marzo —entre los cuales tiene que haber representados dos países de la Europa del este o central beneficiarios del convenio—, tendría que celebrarse una reunión extraordinaria de los países comprometidos en su creación para darle una prórroga a la constitución del banco.

Señorías, cumplo con gusto esta tarea en nombre de mi Grupo, y solicito a los demás grupos de la Cámara su apoyo. Creo que es tarea de todos de conseguir que la economía de estos países de la Europa del este pueda lograr una transformación; el paso de una economía mercantilista a otra planificada estaba ya resuelto —hay precedentes que todos conocemos—, pero no había metodología para pasar de una economía planificada y centralista a una economía libre de mercado como la que se plantea en este convenio. Esta es su trascendencia, en la que Es-

paña ha tenido un papel importante: un 3,4 por ciento del capital social, 340 millones de ecus, los aporta nuestro país. Exceptuando a los cuatro grandes europeos, tras Japón, Estados y Canadá como países exteriores, España está entre los ocho primeros por lo que a la participación se refiere, con un director general ejecutivo en la estructura del banco. España ha unido sus esfuerzos, y de ahí que nosotros, como grupo parlamentario, solicitemos la aprobación de este convenio, que creemos que da un peso específico y una relevancia especial a nuestra querida Europa, a nuestra Comunidad Europea, en el contexto internacional.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cercós.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador López Henares.

El señor LOPEZ HENARES: Muchas gracias, señor Presidente.

Ya que el Senador Cercós ha intervenido, mi Grupo también desearía decir dos palabras. En primer lugar, quiero suscribir las palabras del Senador Cercós respecto a la importancia de este convenio. Pero sobre todo, señor Presidente, mi Grupo desea destacar especialmente la importancia política de este convenio, que está recogido básicamente en la exposición de motivos y en los artículos 1.º y 2.º, en los que se fijan el objeto y las funciones.

Este convenio, firmado por todos los países libres europeos, pretende establecer e impulsar las instituciones democráticas en los países del centro y del este de Europa y, sobre todo, recrear la economía de mercado en estos países. Esta es la reflexión política, señor Presidente, porque hasta hace poco tiempo era progresista caminar hacia una economía estatalista y socialista, y este convenio fija como funciones del Banco los cauces de progreso —se dice— para establecer una economía de mercado. La experiencia de 35 años de economía estatalista y socialista en el centro y este de Europa no ha servido nada más que para poner de relieve históricamente que estos países han sido arrasados social y económicamente, como lo pone de manifiesto, dicho sea de paso, las imágenes, que a todos nos impresionan estos días, de la huida de Albania o la desestabilización en Yugoslavia. *(Rumores en los bancos de la izquierda.)*

Por todas estas razones, señor Presidente, suscribo, y no sé si todo el Grupo Socialista lo hace, las palabras del señor Cercós, pero conviene dejar clara cuál es la finalidad política de este convenio.

Muchas gracias, señor Presidente. *(El señor Cercós Pérez pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Senador Cercós, su señoría tiene la palabra. *(Varios Señores Senadores: no, no.)*

Ruego a la Cámara un poco de silencio y menos exaltación. Aún quedan muchas horas por delante.

El señor CERCOS PEREZ: Dos palabras, señor Presidente.

A la lista que exponía mi querido y distinguido colega, Senador López Henares, sobre la situación de las economías y de la sociedad de estos países, yo quería añadir otros que no han tenido regímenes comunistas. También en Iberoamérica existen esas situaciones lastimosas de la economía y han estado próximos a nosotros. Esta es otra realidad. Africa Central tampoco ha tenido dictaduras comunistas y hay otros tantos rincones en la humanidad. No trato más que de completar la lista del Senador. Es muy importante que haya instituciones como este Banco, que se crea para acometer su transformación y su desarrollo económico.

Nada más, señor Presidente. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cercós.

De la elocuencia de los dos colegas y de los aplausos que acabo de escuchar me permito solicitar la aprobación por asentimiento, sin tener que someterla a votación. *(Pausa.)*

Muchas gracias. Se aprueba por asentimiento.

Solicito de la Cámara autorización para tramitar por el procedimiento de lectura única el Tratado General de Cooperación y Amistad entre España y Chile, firmado en Santiago de Chile el 19 de octubre de 1990.

La Mesa de la Cámara, oída la Junta de portavoces, resolvió proponer al Pleno de la Cámara este acuerdo, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento, por lo que solicito de la Cámara si está de acuerdo y si puede ser aprobado por asentimiento. *(Pausa.)*

Se aprueba por asentimiento la autorización del Pleno de la Cámara para tramitar en lectura única el citado Tratado General de Cooperación y Amistad entre España y Chile.

Muchas gracias.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE CONSTITUCION, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN ELECTORAL GENERAL. SE TRAMITA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

El señor PRESIDENTE: Punto quinto del orden del día: dictámenes de comisiones sobre proyecto y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados.

Dictamen de la Comisión de Constitución, en relación con el Proyecto de ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. También se tramita por el procedimiento de urgencia. Fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 41, de fecha 11 de marzo de 1991.

Ruego al señor Presidente de la Comisión Constitucio-

nal que indique si algún señor Senador ha sido propuesto para presentar el informe.

El señor LIZON GINER: Sí, señor Presidente, ha sido designado el excelentísimo señor Senador don Vicente Guillén.

El señor PRESIDENTE: El Senador Guillén, para la presentación del dictamen, tiene la palabra.

El señor GUILLEN IZQUIERDO: Señor Presidente, señorías, el proyecto de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General fue publicado en el «Boletín Oficial del Congreso de los Diputados» el día 22 de febrero de 1991. Tras los trámites correspondientes en Ponencia y Comisión el proyecto de ley se debatió y aprobó en la Cámara Baja durante la sesión plenaria celebrada el día 14 de febrero, teniendo entrada en esta Cámara el día 22 de los corrientes. Reunida la Ponencia, informó el proyecto el día 28 de febrero, dictaminándolo favorablemente la Comisión Constitucional el día 7 de marzo.

Este proyecto de ley ha sido objeto de dos enmiendas de totalidad, rubricadas por los Senadores señores Eiroa y Barbuzano, ambos pertenecientes al Grupo Mixto, y 124 enmiendas parciales presentadas por el resto de los grupos de la Cámara.

Con esta reforma de la Ley 5/85, de 19 de junio, de Régimen Electoral General se persiguen, tal como queda reflejado en el preámbulo, varios objetivos a fin de acomodar la realidad política y social, tarea que cuenta con el consenso de todos los grupos parlamentarios, manifestado en la propuesta de resolución aprobada en el Pleno del Congreso de los Diputados el 23 de noviembre de 1990. Por una parte, se introducen una serie de modificaciones que dan una mayor precisión a los requisitos generales de la convocatoria de elecciones, racionalizando los períodos electorales, clarificando y dando una solución legislativa a las mociones de censura en el ámbito local. Por otra parte, la reforma legislativa incrementa las potestades de la administración electoral, modifica el régimen de garantías electorales y afronta una serie de reformas técnicas en aras de facilitar el mejor conocimiento por parte de los ciudadanos de sus derechos y deberes en el seno del proceso electoral.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a sus señorías.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guillén.

Fueron presentadas dos propuestas de veto, que vamos a debatir.

En primer lugar, voto particular número 7, enmienda de veto suscrita por el Senador Barbuzano González.

Para su defensa, tiene su señoría la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señorías, el proyecto de ley orgánica

de modificación del régimen electoral general que nos ocupa en este debate en Pleno contiene en su articulado claros signos de injerencia en las competencias de algunas comunidades autónomas respecto de sus posibilidades estatutarias de autogobierno e incluso roza con preceptos constitucionales en nuestra opinión —opinión de las Agrupaciones Independientes de Canarias—, lo que trataremos a continuación de dejar lo más claro posible.

Por tanto, deseamos hacer constar que nuestra propuesta de veto está dirigida fundamentalmente a la reforma que se contempla en el proyecto del artículo 42 de la vigente Ley 5/85 y en menor medida a la regulación que se intenta de la formación inicial de los cabildos insulares. Y esta cuestión la planteamos principalmente por dos motivos. En primer lugar, por la necesidad de este instrumento —la facultad de disolución del Parlamento Autónomo por parte del Presidente del Ejecutivo autónomo— en un sistema parlamentario como el que la Constitución ha configurado para las comunidades autónomas. En segundo lugar, ante la pretendida modificación del artículo 42 de la actual Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que pudiera sujetar de tal forma a las comunidades autónomas que, una vez aprobada, podría imposibilitar la introducción de dicha facultad. Por esto es por lo que no estamos de acuerdo con la proyectada modificación, sobre todo por la relación que hace entre la facultad de disolución de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas con la afectación a uno u otro de los regímenes que la propia Ley instaure, y por la invasión en las competencias de las comunidades autónomas que podría suponer la mencionada modificación.

De un tiempo a esta parte, una serie de comunidades autónomas han introducido en su ordenamiento jurídico la facultad de disolución del Parlamento Autónomo por parte del Presidente del Ejecutivo con la singularidad —y esto hay que decirlo claramente— de que en sus respectivos estatutos no se regula dicho mecanismo, existiendo un vacío estatutario en esta materia que dichas comunidades autónomas han llenado a través de vía legal. Esta vía ha podido ser utilizada por supuestas habilitaciones que el Estatuto ha otorgado al legislador para que regular, en unos casos, las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento, y en otros, las atribuciones del Presidente del Gobierno Autónomo.

Por último, nos encontramos con otras comunidades autónomas en cuyos estatutos ni siquiera existen tales habilitaciones, sino que ante el silencio estatutario en esa materia, simplemente lo han introducido. El caso del Estatuto de Canarias no es distinto de los que comentamos, puesto que se establecen, a nuestro juicio, mecanismos que posibilitan la introducción de la disolución del Parlamento Autónomo, que es lo que nos ocupa.

En nuestra opinión, por tanto, no existen impedimentos estatutarios para introducir la facultad de disolución del Parlamento Autónomo puesto que el Estatuto es el límite para el legislador autonómico. Si no le prohíbe la disolución, el legislador puede introducirla, excepto que haya una legislación básica válida, esto es, amparada en

un título competencial estatal que imposibilite la introducción de la facultad de disolución.

Los artículos 9.2, 16.2 y principalmente el 15.2 y el 29.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, posibilita y le da competencia a la Comunidad para introducir en su ordenamiento jurídico la facultad que tantas veces estamos citando, sobre todo el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía que dice: Una ley del Parlamento canario determinará su composición y sus atribuciones, así como el estatuto de sus miembros. Creemos que lo que este precepto hace, al igual que el 98.4 de la Constitución que establece que la ley regulará el estatuto de incompatibilidades de los miembros del Gobierno, no es más que una reserva de ley para la regulación de las atribuciones del Presidente del Gobierno. Este artículo, como los similares de otros estatutos de autonomía, no prejuzga en absoluto el contenido de estas atribuciones, ni supone una habilitación más o menos amplia del legislador autonómico para que pueda introducir, dentro de las atribuciones del Presidente, la facultad de disolución. A todo lo más que llegaría este precepto sería a reforzar la tesis que se esgrime de que el Estatuto canario ha asumido en otro precepto la competencia sobre la organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, como el título por el cual sí se pueda entrar a regular esta materia, ya que las atribuciones de los miembros del Gobierno son, sin lugar a dudas, parte fundamental de la organización del régimen y del funcionamiento del órgano ejecutivo de la Comunidad Autónoma Canaria. Por tanto, hemos de acudir a las normas estatutarias que delimitan competencias de la Comunidad Autónoma Canaria que ésta ha asumido. Por ejemplo el artículo 29.1, al enumerar las materias de titularidad exclusiva de la Comunidad, establece la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de sus organismos autónomos. Al ser la Comunidad Autónoma Canaria titular en exclusiva de la organización y funcionamiento de las instituciones canarias de autogobierno, es evidente que puede ejercerlas a través del Parlamento, y es más, sólo el Legislativo está facultado para determinar cuáles son las atribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno por mandato ineludible del artículo 15.2, que decíamos anteriormente que se conecta con este artículo 29.1.

Lo que también está fuera de toda duda —reiteramos— es que además del Ejecutivo, dentro de las instituciones de autogobierno canarias está el Parlamento Autónomo, e introducir la facultad de disolución del mismo cae también en la esfera de la organización, régimen y funcionamiento de dicha institución.

Por otra parte, pero íntimamente ligado con este último razonamiento, el sistema impuesto por la Constitución a las comunidades autónomas es, sin ningún tipo de conjeturas, un sistema parlamentario al cual le es inherente la facultad de disolución de la Cámara Legislativa como contrapunto a la moción de censura, que sí viene expresamente prevista en los estatutos. Con esto queremos decir que la no inclusión del mecanismo de disolución en las normas institucionales básicas de la Comunidad Autónoma, pudo haber sido en contra del mandato del ar-

tículo 152.1 de la Constitución de 1978, y ante tal vacío debe haber una válvula de escape que, a nuestro juicio, se llena con la competencia de las comunidades autónomas en todo lo relacionado de nuevo —y lo subrayo— con sus instituciones de autogobierno.

En este orden de cosas, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es clara y contundente. En la sentencia 89/84, de 29 de septiembre, declara: Tampoco existe tal reserva estatutaria absoluta frente a la Ley de la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a la organización de las instituciones autónomas propias, cuyo desarrollo mediante ley no podría considerarse contrario al artículo 147.12 de la Constitución española. Esa reserva estatutaria significa sin duda la absoluta exclusión de la norma estatal no estatutaria. Frente a tales aseveraciones, huelgan más comentarios.

En definitiva, la Comunidad Autónoma de Canarias puede introducir en su ordenamiento jurídico, por vía legal, la facultad del Presidente del Gobierno para disolver el Parlamento ya que, pese al silencio del Estatuto en este extremo, es competente para regular todo lo que se refiera a sus instituciones de autogobierno, por lo que reiteramos que la modificación del artículo 42 que se propone, es una injerencia clara en las competencias de la Comunidad Autónoma Canaria y, por tanto, supone una merma de la autonomía política de las comunidades autónomas e incumplir con las prescripciones constitucionales en cuanto al carácter básico de la materia que sirve de título al Estado para legislar sobre este derecho de sufragio contenida, como ustedes saben, en el artículo 141.1.1.

La configuración del Estado de las Autonomías establecida por la Constitución de 1978 como modelo de organización territorial, tiene, en nuestra opinión, unos límites más allá de los cuales se estaría quebrando esta configuración constitucional. Uno de estos límites está en el respeto por parte del Estado de las materias de competencia exclusiva de las comunidades autónomas, materias sobre las que, salvo los supuestos previstos en el artículo 150 de la Constitución, no puede disponer el Estado siempre que las comunidades autónomas lo hayan asumido por sus estatutos. Creemos que se están transgrediendo estos límites con la proyectada modificación del artículo 42.

Esta reforma del artículo 42 de la vigente ley viene a regular, por una parte, las condiciones básicas del ejercicio del derecho de sufragio en el sentido de fijar un plazo para que se convoquen las elecciones una vez agotada la legislatura, con el fin de que no se produzcan dilaciones que puedan vulnerar el derecho de los ciudadanos a elecciones periódicas, consagrado en el artículo 23.1 de la Constitución, como ustedes saben.

Además, pretende, y ése es el meollo de la cuestión, que aquellas comunidades autónomas, que en su ordenamiento jurídico no tengan expresamente atribuida la facultad del presidente del Ejecutivo autonómico de disolución de su asamblea legislativa, convoquen las elecciones, para que coincidan con las locales, el último domingo de mayo de cada cuatro años.

Para entender el problema globalmente hemos de re-

troceder, y ya lo dije en Comisión, en el tiempo hasta el momento en que se firmaron los famosos acuerdos autonómicos de 1981, donde el Gobierno estatal, por aquel entonces el de UCD, pactó con la oposición, con el PSOE, el desarrollo del proceso autonómico. Desde entonces varias comunidades autónomas han introducido en su ordenamiento jurídico la facultad de disolución de su asamblea legislativa y son precisamente las que tienen periodos electorales distintos al resto de las comunidades: Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía.

La reforma que se pretende incluir en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General va en contra, tanto de la Constitución, a nuestro juicio, como de los estatutos de autonomía, que impiden que una norma estatal entre a disciplinar competencias exclusivas de las comunidades autónomas. Determinar el momento en el que se han de realizar las elecciones en el ámbito autonómico escapa de las competencias atribuidas al Estado en virtud del artículo 149.1 de la Constitución.

En principio, la disposición adicional primera, dos, de la Ley orgánica califica a este artículo 42 que se pretende modificar, entre otros, de básico ya aplicable como tal a las comunidades autónomas, amparándose en las competencias que la Constitución reserva al Estado en el artículo 149.1.1.^a cuando habla de la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos.

El artículo 42 regula los requisitos generales de la convocatoria de elecciones y, como hemos visto, trata de forma diferente a unas comunidades autónomas de otras, dependiendo de si su ordenamiento jurídico tiene expresamente prevista la facultad de disolución. A nuestro modo de ver, esta distinción ya quiebra el título competencial, pues excede lo que el artículo 141.1 persigue en esta materia, que no es otra cosa que garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho de sufragio. La igualdad que se pretende conseguir no es tal, como se deduce del tenor literal del texto, ya que trata de forma desigual a los ciudadanos de unas comunidades y otras. Si se argumenta que tal medida no supone desigualdad, también se puede afirmar que determinar el momento en que se tienen que celebrar unas elecciones tampoco supone una condición básica que garantice el ejercicio del derecho a sufragio, con lo cual escapa al título competencial en el que se ampara el Estado para regular estas medidas.

Por otra parte, el contenido de este precepto constitucional va dirigido a los ciudadanos españoles y no directamente a las comunidades autónomas, como hace la proyectada modificación. Nos atrevemos a decir que esta modificación supone una sustracción de la autonomía política de las comunidades autónomas y, más en concreto, opinamos que se está burlando la distribución de competencias en materia de instituciones autonómicas, de autogobierno, establecidas constitucionalmente y que todas las comunidades autónomas han asumido en sus respectivos estatutos.

Se intenta que todas las comunidades autónomas, sin ser las que han accedido a la autonomía por la vía del artículo 151, acudan a las elecciones junto con las locales,

para evitar el desgaste que a determinados partidos políticos de cualquier signo ocasiona la celebración de elecciones en distintos periodos de tiempo.

Esto viene a suponer un agravio comparativo de unas comunidades autónomas con otras. Por el simple hecho de tener en su ordenamiento jurídico la facultad de disolución no vemos la relación causal que existe entre la facultad de disolución y la obligatoriedad de celebrar elecciones un día determinado. No lo vemos en absoluto.

El argumento por el cual se pretende fijar las elecciones de las comunidades autónomas y entes locales conjuntamente en el último domingo de mayo es el posible perjuicio que traería la celebración de comicios en el período estival para la campaña y para la asistencia del electorado, además del cansancio que para los ciudadanos pudieran suponer reiteradas convocatorias de elecciones en cortos periodos de tiempo y las respectivas campañas electorales. El primero de los problemas podría solucionarse declarando, a efectos electorales, inhábiles los meses de julio y agosto; sobre el segundo, las reiteradas convocatorias, diré que ya existen cuatro comunidades autónomas en las que sus periodos electorales son distintos y no por ello se han causado grandes perjuicios. Además, teniendo la facultad de disolución las comunidades autónomas, pueden, cuando lo consideren oportuno, acomodar sus comicios al tiempo de cualquier otro proceso electoral ya sean a las Cortes, al Parlamento europeo o a los entes locales. Mayor perjuicio trae que se sustraiga, sin acudir a la vía constitucional establecida que citaremos más tarde, a la autonomía política de las comunidades autónomas el momento más adecuado, según su propio juego político; inherente a todas luces a un sistema parlamentario que recoge la Constitución, configurado no sólo, repito, por la Constitución, sino por los estatutos de autonomía, para la convocatoria y celebración de elecciones a la asamblea legislativa de estas comunidades.

A nuestro modo de ver, el problema fundamental con el que nos encontramos es que, a través de legislación básica electoral, determinados partidos políticos intentan disciplinar una materia que escapa a la competencia del Estado, por más que se intente justificar tal medida con el consenso alcanzado con diversas fuerzas políticas; consenso, sin duda, importante en periodos constituyentes o cuando la materia que se trate así lo exija; materia de Estado, por ejemplo.

La Constitución y los estatutos de autonomía asignan a las propias comunidades autónomas la organización, el régimen y el funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, materias dentro de las cuales se residencia cuándo, cómo y por qué se celebran nuevos comicios en las respectivas comunidades autónomas, siempre que se respeten los estatutos de autonomía.

En apoyo de esta tesis tenemos que sustanciar o explicitar la sentencia del Tribunal Constitucional que, respecto de si existe reserva absoluta de las materias que deben regular los estatutos, declara que las prescripciones del artículo 147.2.C de la Constitución, en lo relativo a organización de las instituciones propias de autogobierno de las comunidades autónomas, significan, sin duda, la ab-

solita exclusión de la norma estatal no estatutaria. Esto lo dice la sentencia del Tribunal Constitucional 89/1984, de 29 de septiembre.

Entendemos que es bastante fácil que salga adelante esta reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que nosotros opinamos reiteradamente que invade competencias de las comunidades autónomas al prescribir que las elecciones de determinadas comunidades se celebren el último domingo de mayo de cada cuatro años. Sin embargo, en el supuesto de que las Cortes Generales aprueben tal reforma y ninguno de los órganos legitimados de las comunidades autónomas impugne la ley ante el Tribunal Constitucional por invadir competencias que les son propias y como el artículo 42 de la Ley Orgánica forma parte de la legislación básica cuyas determinaciones se imponen sobre la legislación autonómica —por tanto, no son combatibles fuera del recurso de inconstitucionalidad como ustedes saben—, va a ser materia indisponible por parte de las comunidades autónomas, en el sentido de que, en el caso de que alguna comunidad autónoma legisle contradiciendo las estipulaciones de este artículo 42 y éstas sean impugnada por el Estado, la comunidad autónoma no puede reconvenir la inconstitucionalidad del artículo 42. Está claro que no existe procedimiento similar al artículo 67, como ustedes saben, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Y les puede suponer, sin duda, una merma en su autonomía política.

Para conseguir el fin que se propone existe un medio jurídico claro y eficaz, contenido, incluso, en la Constitución, artículo 150.3: las leyes de armonización.

El señor PRESIDENTE: Le ruego evite los discursos porque ha doblado su tiempo, Senador Barbuzano. Vaya concluyendo, por favor.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Concluyo en seguida, señor Presidente.

El artículo 150.3 de la Constitución dice: «El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las comunidades autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad».

Con ello vemos cómo cuadra perfectamente en este precepto el supuesto que analizamos de modificación. Se puede a través de esta vía, sustraer materias de competencia de las comunidades autónomas para un fin de interés general que deberá ser apreciado por mayoría absoluta de cada Cámara. Se puede, a través del artículo 150.3 de la Constitución, legislar para que las elecciones de las comunidades autónomas se realicen en un momento determinado cuando las fuerzas políticas hayan llegado a un consenso tal que consideren el interés general, como parece ser en este caso.

Lo que posiblemente no se podrá hacer a través de esta vía es establecer la distinción de regímenes que se intenta, ya que el interés general de que habla el artículo 150.3

parece dar a entender que debe afectar a la generalidad de las comunidades autónomas. Y si esto es así, chocaría, evidentemente, con las comunidades autónomas que tienen en su ordenamiento jurídico la facultad de disolución de las asambleas legislativas y a estas fuerzas políticas que lo consensuarían se les vendría encima, un problema similar al que se desencadenó con la LOAPA.

Por todo ello, señor Presidente, señorías, nos afirmamos en nuestro veto a este proyecto de ley que invade competencias exclusivas de las comunidades autónomas, aunque de antemano sepamos que, dado el cariz que ha tenido la gestación y el debate en las dos Cámaras, no va a tener ningún eco positivo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

¿Turno en contra?

La señora RUBIALES TORREJON: Señor Presidente, esta portavoz había entendido que en primer lugar iban a producirse los dos turnos a favor y posteriormente un único turno en contra por parte del Grupo Socialista. Si el señor Presidente no tiene inconveniente, nos gustaría que fuese así.

El señor PRESIDENTE: Está en su derecho, pero sólo por el tiempo previsto para un único turno.

Vamos a pasar, por tanto, a la defensa del segundo voto particular número 4 de veto del Grupo Parlamentario Mixto.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Eiroa.

El señor EIROA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, en esta defensa de la propuesta de veto al proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, por la cual se pretende la modificación de la Ley 5/1985, de 19 de junio, entendemos que no se ajusta a Derecho y también que va en perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas. Desde luego, lo que sí es evidente —y así se han hecho eco de ello determinados medios— es que este proyecto no pasará a los anales jurídicos como modelo de construcción jurídica.

No estamos de acuerdo con este proyecto porque no respeta el Estado de la Autonomías. Y nos duele que haya sido apoyado por Grupos que tienen demostrado, perdóneme la expresión su pedigrí en el tema autonómico, porque, en definitiva, lo que se está imponiendo desde unas determinadas comunidades autónomas es una fecha de elección a tiempo fijo a otras comunidades autónomas. Las comunidades autónomas del artículo 151 proponen fecha de elecciones a las comunidades autónomas del 143; no es sólo la reforma de la Ley Orgánica lo que se pretende. Lo que hace este proyecto de ley es, en definitiva, convocar elecciones el día 26 de mayo de 1991 y para este viaje no harían falta estas alforjas, puesto que la LOAPA ya lo pretendía, a pesar del palo que de alguna forma el Tri-

bunal Constitucional le dio, si bien, durante mucho tiempo, las comunidades autónomas han convocado elecciones fijando fechas de común acuerdo y que interesan a todas las comunidades autónomas.

No se respeta el Estado de las autonomías porque, no sólo se reforma la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sino que, por medio de este proyecto de ley se convocan formalmente las elecciones municipales en toda España y las autonómicas en 13 comunidades autónomas, y al fijar una fecha fija (26 de mayo de 1991) se está hurtando a los gobiernos autónomos la facultad de fijar la fecha de estas elecciones. Esto va en contra de la propia Constitución y va en contra —como acaba de mencionar mi compañero del Grupo Mixto— de la sentencia 89/1984, del Tribunal Constitucional por la cual las comunidades autónomas tienen competencias plenas sobre organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno.

Incluso diría más. Con este proyecto de ley lo que se hace es perpetuar un problema en perjuicio de las comunidades autónomas que accedieron por la vía del artículo 143, de lo que parece intuirse que no se está a favor de la posibilidad —por otra parte parece que legítima, por lo menos a nosotros así nos parece— de poder anticipar elecciones en situaciones problemáticas en las Cámaras legislativas regionales, que ya tienen como derecho otras comunidades autónomas.

Tres son las cuestiones que plantea o en las que se basa este proyecto de ley y que aparecen recogidas en el texto. Una de ellas es la dispersión de las consultas electorales, otra, clarificar las mociones de censura de los ayuntamientos y, por último, evitar que las próximas elecciones correspondientes a las autonómicas puedan unificarse. (*El señor Vicepresidente, Bayona Aznar, ocupa la Presidencia.*)

Respecto a la primera cuestión, se trata de un complejo mecanismo técnico —yo diría que más que técnico, político— que se ha puesto en marcha y al cual me referiré más adelante. Mecanismo político, no técnico que adolece de graves vicios de graves problemas y de graves riesgos jurídicos que luego trataré de explicar.

La dispersión de las consultas electorales, que se razona como uno de los elementos, no tiene sentido ninguno puesto que quedan cuatro comunidades autónomas que van a seguir con la posibilidad de convocar elecciones en el momento que legal y prudencialmente les pueda parecer. Pueden anticipar las elecciones disolviendo las asambleas legislativas. Y la diferencia ya no es que puedan o no convocar elecciones anticipadas con disolución de las asambleas; el problema es que unas autonomías van a poder hacerlo y otras parecen condenadas a seguir sin poder plantear esto que parece obvio en un Estado democrático y que debe corresponder a las Cámaras legislativas. Para ello, han hecho ustedes un calendario que consiste en modificar siete estatutos de autonomía y reformar otras siete leyes electorales de las comunidades autónomas, en alguna de las cuales casi deberían ahorrarse el trabajo, puesto que se les ha dado todo hecho desde el Congreso de los Diputados y, por supuesto, con lo que hoy

lógicamente parece que va a ser aprobado en esta Cámara.

Como se puede ver, se trata de un complejo mecanismo técnico que ha necesitado el apoyo y el acuerdo extraparlamentario, una ley que curiosamente, parece ser que va a salir con menos apoyos de los que en principio entró en el Congreso de los Diputados. Es un caso muy claro de cómo se han producido discrepancias.

Nadie nos ha demostrado que sea necesario que las elecciones se celebren en el mes de mayo. Las elecciones pueden celebrarse en mayo o septiembre, si se considera que julio y agosto no son meses adecuados; en otras ocasiones se han celebrado en el mes de junio y no ha resultado tan mal. El elemento climatológico puede influir, pero también puede influir en otras épocas del año.

En cuanto a la dispersión electoral, ya he dicho que ésta no se corrige en modo alguno, puesto que seguirá habiendo cuatro comunidades autónomas —y alguna ha anunciado ya la posibilidad de anticipar la disolución de la Cámara legislativa y anticipar las elecciones— entre los que seguirá habiendo esta diferencia. Unas tendrán elecciones a plazo fijo y otras, cuando su estatuto de autonomía así lo prevea y cuando las circunstancias políticas así lo aconsejen o, mejor dicho, cuando no desaconsejen que se celebren en una fecha determinada.

Volvemos a insistir en lo que se refiere a la discriminación que parece que se consagra con este proyecto de ley al seguir habiendo dos tipos de autonomías en este sentido.

La prisa que se ha tenido para modificar determinados estatutos de autonomía parece que no se compaginan con la prisa en modificar esos propios estatutos u otros, sobre todo en aspectos competenciales o en cuestiones de mayor profundidad, pero sí se ha hecho este calendario técnico, que ha llegado en el momento de celebrar este Pleno, donde parece que las fechas están perfectamente acompañadas para que el día 26 de mayo, quieran o no quieran las comunidades autónomas constituidas en función del artículo 143 de la Constitución, se celebren las elecciones autonómicas.

Me referiré después a la pretendida clarificación de las mociones de censura, cuestión de la que también se ocupa este proyecto de ley, pero quisiera hacer de mi intervención dos bloques: por un lado, el interés autonómico y, por otro, el tema puntual de las mociones de censura municipales.

La disposición transitoria, que viene de algún modo a solucionar un problema del que ya se hizo mención en el Congreso de los Diputados, ofrece sin duda varios problemas. La letra b) de esta disposición transitoria da solución a lo que era —por decirlo así— el solapamiento de dos mandatos en una misma legislatura, el mandato de la legislatura anterior y el de la legislatura siguiente, porque no hay duda de que del 26 de mayo al 10 de junio van a coexistir dos tipos de Diputados o de concejales, lo que no parece lógico. Me atrevería a decir que históricamente es la primera vez que ese hecho se produce. De todas formas, ésta ha sido una salida que se ha dado desde el Congreso, donde se ofrece una solución más técnica que jurídica, sin ofrecer nada más.

Yo preguntaría qué van a hacer los Presidentes de las comunidades autónomas cuando esté aprobado este proyecto de ley. ¿Qué van a hacer en su convocatoria? ¿Se van a limitar exclusivamente a copiar el texto de la ley diciendo que convocan las elecciones de acuerdo con lo que dice la ley? Porque, señorías —y perdónenme la expresión—, esto se ha hecho muy mal y muy desordenadamente. Y les voy a poner un ejemplo. En la Comunidad Autónoma de Aragón se presenta una proposición de ley de modificación de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón por iniciativa de varios partidos políticos —lógicamente los mismos que habían llegado a un consenso aquí—, pero con instrucciones que parece han sido generales para todas las comunidades autónomas. En esta proposición de ley se dice, entre otras cosas, que la convocatoria de elecciones a las Cortes de Aragón se efectuará mediante decreto del Presidente de la Diputación General en los plazos determinados en el artículo 42.3 de la Ley de Régimen Electoral de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años. Esta proposición de ley tiene entrada en las Cortes de Aragón el 22 de noviembre de 1990. Como es lógico, cualquiera que lea esta proposición de ley se remite a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, pero se encuentra con la tremenda sorpresa de que el artículo 42 no tiene sino dos apartados, los números 1 y 2; y se está intentando modificar con fecha 22 de noviembre de 1990 lo que se va a aprobar precisamente hoy aquí, el apartado 3 de esta ley.

Señorías, eso tiene muy mala explicación, pero voy más lejos. Es que, tal y como está redactado el proyecto de ley y tal como se ha llevado la cuestión del calendario, cabe la posibilidad de que alguna comunidad autónoma no pueda celebrar elecciones el día 26 de mayo. Y voy a explicarlo con fechas porque quedará más claro.

Esta proposición de ley de las Cortes de Aragón se va a aprobar, Dios mediante —como se suele decir—, el próximo viernes día 15. El Gobierno aragonés tiene de plazo para promulgar esta ley quince días, con lo cual nos ponemos en los días 2 ó 3 de abril. Si ustedes convocan las elecciones inmediatamente después de aprobarse este proyecto de ley, como parece que está previsto, es decir, para los días 29, 30, 31, 1 ó 2 y el Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón —no sé qué harán los demás porque no conozco las leyes de las otras autonomías— agota el plazo de los quince días, en la Comunidad Autónoma de Aragón no puede haber elecciones autonómicas.

Señorías, éste es un asunto que ustedes, los Grupos que han pactado este proyecto de ley, tenían que haber tenido en cuenta. Tenían que haber contado con las pequeñas comunidades autónomas, que también son parte del Estado, como hemos dicho muchas veces desde esta tribuna, más aún ante un tema de la importancia del que se está tramitando. Y no digo que esto vaya a ocurrir, señores Senadores, pero sí hablo de la posibilidad de que esto ocurra, por lo menos en una comunidad autónoma que yo conozco y en cuya representación estoy en esta Cámara, y de que podría ocurrir también en alguna otra Comunidad cuya aprobación de calendario no conozco. Pero si el Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón o el de

alguna otra comunidad cuya situación no conozco —re-pito— agotan los plazos de los quince días para promulgar la convocatoria de las elecciones, esas elecciones autonómicas no se podrían celebrar legalmente. Y no digo que esto vaya a ocurrir, pero sí es una llamada de atención para que en otra ocasión tengan ustedes presente que, en una cuestión de esta envergadura, en un pacto que afecta a todas las comunidades autónomas y que afecta a la Ley Electoral, debe tenerse en cuenta a todos los grupos parlamentarios, a todos los partidos políticos, a todos aquellos que tienen representación parlamentaria, porque todos tenemos algo que decir.

Creo que con esto queda dicho todo lo que había que decir. Entendemos que este proyecto de ley no respeta a las comunidades autónomas, no está acorde con las autonomías. Lo que hace, en definitiva, es perpetuar la diferencia entre las comunidades autónomas constituidas por el artículo 151 o por el 143 de la Constitución, lo que es un mal ejemplo jurídico, con muchos problemas y con muchas fisuras. Y ustedes saben que puede haber problemas, y no me refiero ya a problemas relacionados con recursos, sino a problemas de puesta en práctica y de fechas. Por otra parte, este proyecto tiene también otros problemas a los que me referiré en la defensa de las enmiendas parciales.

Este es un proyecto en el que deberían haber tenido en cuenta el pacto, o al menos la opinión, de todos los Grupos Parlamentarios con representación en las Cámaras; pero, muchas veces, por hacer las cosas deprisa y corriendo, se corre el riesgo de hacerlas bastante mal. Creo que éste es un caso en el que no se han respetado ni la forma ni el fondo y en el que puede haber algún problema a la hora de su puesta en práctica.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Eiroa.

Para turno en contra, tiene la palabra la Senadora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, voy a consumir un turno en contra de ambos vetos y voy a fijar también, aunque haya después un turno de portavoces, la posición de mi Grupo Parlamentario en torno a este proyecto de ley, sin entrar demasiado —con todos mis respetos— en la respuesta concreta a los dos portavoces que han hecho uso de la palabra, porque están tratando de hacer un debate que puede tener sentido en el Parlamento de Aragón o en el Parlamento de Canarias, pero que no lo tiene en el Senado, puesto que son dos Grupos parlamentarios con representación en sus diferentes parlamentos autonómicos y que, además, tienen posiciones diferentes de las que están manteniendo aquí.

Cuando yo oí al Senador Eiroa no estaba segura de si estaba hablando en nombre del Parlamento de Aragón, porque amenazaba incluso con la posibilidad de que no se celebraran elecciones en Aragón, aunque después ha di-

cho que no es que dijera que vaya a ocurrir, pero ha dejado la amenaza por si acaso. Con ello supongo que pretenderá castigar a los ciudadanos de Aragón y no a otras personas y que son los intereses de los ciudadanos de Aragón los que se verán perjudicados, por lo que serán ellos los que tendrán algo que decir cuando se sientan discriminados con respecto al resto de los ciudadanos de las demás comunidades autónomas de España.

Entrar en eso es continuar un debate puramente electoralista que mantienen en el veto a esta ley solamente dos grupos regionales de dos comunidades autónomas, debate absolutamente respetable pero que no viene a introducir ningún elemento de carácter general, como tiene que ser en una Cámara de representación territorial, que es la suma y el conjunto de todas las comunidades autónomas de España.

Ustedes han dicho que incluso Grupos parlamentarios con solera autonómica, o que ustedes llaman pretendida solera autonómica, ni siquiera se han hecho eco de este tipo de argumentaciones porque están ustedes defendiendo intereses muy concretos de carácter, además, absolutamente electoralista. Creo que el Grupo parlamentario del Senador Eiroa se ha quedado incluso solo en el Parlamento de Aragón en la defensa de las posiciones políticas que hoy parecía que defendía aquí en nombre del Parlamento de Aragón, que es el único que puede fijar en su Comunidad Autónoma las posiciones mayoritarias. Pienso, por lo que me han comentado y he leído en los medios de comunicación, que hasta sus socios de gobierno les han abandonado en esta posición que su Grupo, con todo el derecho del mundo, mantiene, pero que no puede traer aquí como una oposición de carácter mayoritario, ya que ni siquiera representa, ni con mucho, a la mayoría del Parlamento de su Comunidad Autónoma, a la que dice representar.

Por tanto, señorías, me parece que no tiene mucho sentido entrar en un debate pormenorizado de las cosas que su señoría manifiesta.

En torno al tema de la anticonstitucionalidad de la ley, cuando hablamos del tema de la constitucionalidad o anticonstitucionalidad de la ley, siempre me sorprende la seguridad con la que ustedes afirman una cosa u otra. Cuantas veces he intervenido en temas competenciales o cuando se plantean dificultades para saber dónde están los límites en el reparto competencial entre el Estado y las comunidades autónomas, siempre he reiterado ante el Pleno de esta Cámara que hay que dejar que el Tribunal Constitucional sea el que decida quién lleva razón, cuando una parte sostiene una cosa y otra parte sostiene la contraria, porque eso es lo que está previsto en la Constitución.

Entre tanto, señorías —ustedes lo saben—, el Derecho es susceptible de cientos de interpretaciones y puede argumentarse por parte de ustedes que el Estado carece de título competencial para hacer esta regulación y, por parte del Grupo Socialista o de los grupos mayoritarios, que consideran que sí existe título competencial, estar sosteniendo lo contrario, debate que sería absolutamente estéril porque el resultado de esta Cámara sería el resultado

de los votos y la constitucionalidad o no nunca la podríamos decidir nosotros. Tendrá que ser el Tribunal Constitucional. Ustedes argumentarán la carencia del título competencial y el Gobierno y el Grupo parlamentario que lo sustenta defenderán la existencia del título competencial.

El mismo Senador Barbuzano ha tenido confusiones; primero argumentaba la carencia de título competencial; después decía que sí en el 150 pero que el interés general tiene que ser para todo el país y no solamente para 13 comunidades autónomas. Tampoco sé muy bien por qué hace este tipo de análisis ni llega a este tipo de conclusión, pero me parece que ese no es el sentido del debate de una ley electoral general.

Si ustedes consideran que no es constitucional lo que estamos haciendo, sus señorías tienen perfecto derecho, porque la Constitución así lo establece, de ir al Tribunal Constitucional, y el Grupo Parlamentario Socialista, como siempre, acatará la decisión del Tribunal Constitucional, como no podía ser menos. Si está conforme con sus planteamientos y con su criterio, no manifestará ninguna opinión contraria y, si no le gusta la interpretación que el Tribunal Constitucional hace, opinará lo que le parezca oportuno, como es el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas que afortunadamente tenemos en este país.

Yo creo, señorías, que no hay que perder de vista los objetivos que hoy estamos debatiendo: proceder a una reforma determinada y concreta de la Ley Electoral General, que surge como consecuencia de los incidentes que se producen en las elecciones generales del año 1989 y como consecuencia de la reacción por parte de todos los grupos, en el Congreso de los Diputados, después del debate de investidura del Presidente del Gobierno, que solicitan la creación de una Comisión de investigación sobre las elecciones generales; se hace un dictamen, se busca el consenso, se llega a él, y la pérdida de consenso, señoría, en la parte que se pueda producir, la vamos a analizar a lo largo del debate. Y les aseguro que en ningún caso se refiere al tema que sus señorías han planteado en el veto. Se trata de otros aspectos parciales y puntuales de la Ley, como vamos a tener ocasión de ver a continuación, pero nadie ha venido a sumarse a los argumentos que sus señorías plantean. Es más, el Diputado señor Mardones, del mismo Grupo político que el Senador Barbuzano, apoyó y defendió esta Ley y votó a favor de ella en el Congreso de los Diputados; hay perfecto derecho —para eso somos dos Cámaras— de cambiar de posición política, pero también es una realidad que hay que constatar y poner de relieve.

Por volver al hilo de mi intervención, señorías, tengo que decirles que ésta era una ley que tenía unos objetivos concretos y determinados: la reforma de la administración electoral para dar más énfasis a algunas cosas, como la competencia de la Junta Electoral Central, para el mayor control y supervisión del censo, para la convocatoria electoral, precisamente para evitar que las elecciones municipales y autonómicas pudieran caer en los meses de julio y agosto. Alguna de sus señorías ha dicho que se podía

haber declarado simplemente que julio y agosto no fueran meses hábiles. Se podía haber hecho eso como se ha buscado la fórmula de solución que aquí se ha buscado con carácter general para todas las convocatorias de las elecciones municipales y autonómicas.

En mi Comunidad Autónoma, en Andalucía, el estatuto de autonomía era el que fijaba los plazos en los que se tenían que celebrar las elecciones y obligaba a que se celebraran en julio y en agosto. Ha habido un acuerdo político que ha pedido después una traducción jurídica. Porque, Senador Eiroa, el Derecho usted ha dicho que no es una técnica, sino que es no sé qué jurídico. Que yo sepa, el Derecho no es otra cosa que un instrumento para regular la realidad y las relaciones sociales. Es una técnica jurídica cuya bondad o maldad depende de las consideraciones que cada cual quiera hacer y, en ocasiones, más vale una no tan magnífica técnica jurídica, que sea capaz de resolver los problemas, que un perfeccionamiento de la técnica jurídica que nos deje empantanados en la resolución de los mismos. Se instrumentó, pues, jurídicamente el acuerdo parlamentario al que se llegó, y a partir de ahí se pudo evitar que las elecciones en Andalucía se tuvieran que celebrar, nada más y nada menos que en el mes de julio y en el mes de agosto. Porque los legisladores, cuando hacen las normas, no tienen en cuenta todos los componentes de la compleja realidad social a la que se refieren. Se trataba de regular la campaña institucional, los tiempos en los espacios gratuitos de los partidos políticos y de las formaciones electorales, los gastos y subvenciones electorales, las elecciones municipales, con especial referencia a la moción de censura, es decir, todos lo que a continuación vamos a ver. Se trataba, en definitiva, de facilitar la no excesiva concentración de elecciones electorales, que hubiera menos gastos electorales, facilitar la participación de los ciudadanos. Porque hay que tener en cuenta que las leyes electorales están hechas para favorecer el derecho al voto por parte de los ciudadanos y no sólo el ejercicio por parte de los grupos políticos y los intereses de los partidos políticos; hay que saberlos compaginar, pero prioritariamente hay que defender los derechos de los ciudadanos.

En segundo lugar, señorías, ¿por qué unas comunidades autónomas tienen la posibilidad de disolución anticipada y otras no? Por un proceso histórico-jurídico que se produce en este país y que es una realidad innegable. Como esa realidad innegable tiene también sus causas y sus orígenes en un proceso político y jurídico anterior que arranca nada más y nada menos que de la constitución de la II República española, que tiene unas consecuencias por la desgracia de la existencia de una guerra civil en este país y que tiene todavía otras consecuencias por la desgracia, aún mayor, o por lo menos igual, de 40 años de dictadura. A la salida de esta desgraciada etapa de los 40 años de dictadura franquista y de la guerra civil se produce un proceso para recomponer en este país dos cosas fundamentales, que, además, eran los eslóganes característicos de los comienzos de la transición democrática: la libertad y la autonomía. Por primera vez en nuestro país se consigue resolver un problema que no había sido nun-

ca resuelto en todos sus años anteriores de evolución histórica: la articulación de los distintos poderes territoriales del Estado, el reconocimiento de las comunidades autónomas. Es evidente que ese proceso no fue fácil. Pero ahora mismo, señorías —y lo digo con conocimiento de causa y con todo orgullo—, este país nuestro, del que todos formamos parte, España, es modelo en muchos países europeos por muchas cosas. En primer lugar, por cómo entre todos, con la voluntad y con el acuerdo de todos los españoles, hemos logrado que la democracia y la libertad sean algo estable, consolidado y firme en este país que tenía fama de ser tan peleón y de no ser capaz de convivir en paz y en libertad, como el resto de sus vecinos. Y, en segundo lugar, somos la envidia y la admiración del resto de los países europeos por la forma en que hemos hecho una transformación de un Estado centralista, jacobino, como el que teníamos, en un Estado autonómico y descentralizado en tan poco espacio de tiempo.

Ahí tienen ustedes a los italianos, con una constitución que preveía unas regiones sin la mitad del poder que tienen nuestras comunidades autónomas, que tardaron más de veinte años en ponerlas en funcionamiento. Ahí tienen ustedes a Francia, cuyo modelo territorial habíamos copiado durante todo el proceso de organización del Estado contemporáneo y del Estado moderno, que ni de lejos se puede asomar a un sistema de organización territorial del Estado como el que nosotros hemos hecho. Lo que ocurre es que eso no se puede hacer en un laboratorio de un tirón. Ocurrieron los avatares políticos que ocurrieron. Hubo tres comunidades autónomas, las históricas, las que habían tenido estatutos de autonomía durante la II República española, a las que se les reconoció después una preautonomía, unos órganos de autogobierno que, además, habían mantenido durante los cuarenta años de la dictadura, en el exilio, y con un propio proceso político. En ese proceso político también se suma Andalucía con los avatares y las circunstancias que sus señorías conocen, con la oposición del Gobierno de la nación, con lo que le costó al partido en el Gobierno, a la Unión de Centro Democrático y al señor Suárez. A partir de ese momento, hay que ir a un proceso de racionalización de todo lo que significó el Estado de las autonomías y se constituyen autonomías en todas las demás comunidades autónomas, como las históricas y como Andalucía.

Me sorprende que sus señorías hayan hecho todo el hincapié en la capacidad o no de disolución del parlamento autonómico, como si eso fuera realmente lo sintomático a la hora de medir el grado de igualdad de una comunidad autónoma, y no se hayan referido a lo que tenían que haberse referido: cuándo se convocan o no unas elecciones —después, si me da tiempo, hablaré de la gobernabilidad— regulación de la fecha, de las elecciones y del procedimiento electoral. Es algo absolutamente adjetivo, no es nada sustantivo, señorías. Lo importante son las competencias, los órganos de autogobierno y los recursos económicos y financieros que puedan tener estas comunidades autónomas para poder hacer frente a esas competencias y con recursos adecuados gobernando en esas instituciones de autogobierno. Ese es el elemento sustantivo,

eso es lo que preocupa a los ciudadanos de todas y cada una de las comunidades autónomas. Lo demás no es sino un producto de lo que es la evolución histórica, jurídica y política de un país como éste que afortunadamente ha sido capaz de recuperar la libertad y la democracia; hacer algo, tan importante si cabe como lo anterior, que ha sido romper la estructura territorial del Estado centralista que habíamos tenido y establecer un modelo autonómico, un modelo cuasi federal, un modelo que no tiene nada que oponer a cualquiera de los modelos federales más avanzados.

¿Que el modelo del Estado de las autonomías tiene problemas en su funcionamiento? Evidentemente que los tiene, como cualquier cosa que realicemos los seres humanos. ¿Que habrá que modificar los elementos que se vaya demostrando que lo hacen ingobernable o deficiente en su funcionamiento? Evidentemente, señorías. Pero no viene al caso hacer un veto a una ley electoral general por una cosa tan absolutamente accesoria y adjetiva como es la fecha de la disolución anticipada. ¿Que se podrían haber hecho coincidir los procesos de las diecisiete comunidades autónomas? Se podrían haber hecho coincidir si el proceso político y jurídico anterior no hubiera sido ése. Pero hay que asumir eso, ya que el proceso político es el que ocurre y no otro.

Me parece muy bien que sus señorías peleen por el techo competencial de sus comunidades autónomas, que peleen por recursos financieros, que peleen por la modificación de los estatutos... Pero que peleen por cosas adjetivas y accesorias de esta naturaleza, con todos mis respetos, me parece cuando menos algo excesivamente grande para la importancia que tiene.

Señorías, para terminar voy a hacer una breve referencia a la gobernabilidad. Creo que aducir la dificultad de gobernabilidad, en un momento determinado también, como causa para defender la existencia de la disolución del Parlamento es igualmente otra desproporción. Señorías, cuando en política ocurre alguna situación de dificultad o de tensión siempre se llega a un acuerdo y a un pacto político. Sus señorías saben que precisamente ésa es una de las cosas que ustedes defienden, la posibilidad de tener que llegar a acuerdos y a pactos políticos que, en materias como la que hoy nos ocupa, son absolutamente importantes, porque están rigiendo la forma de compartir el proceso electoral todos y cada uno de nosotros. Y conviene que ese acuerdo sea lo más extenso y lo más amplio posible, lo cual tampoco quiere decir que tenga que ser unánime. Pero siempre en política se llega a acuerdos y a pactos cuando se plantean dificultades o problemas. Y si no, precisamente porque el Derecho es una técnica de resolución de los problemas, el Derecho, las Cámaras, el ordenamiento jurídico, la legislación, los gobiernos, arbitrarían la fórmula para evitar el proceso de la ingobernabilidad de ninguna comunidad autónoma.

Tenemos también ejemplos recientes de lo que ha sido el proceso autonómico español para poder poner de relieve, por ejemplo, cuál es la solución jurídica que se da al problema del referéndum en Andalucía cuando Almería al principio no ratifica la vía de las condiciones que el Go-

bierno de la UCD había impuesto en aquel referéndum famoso del 28 de febrero que tanto le costó al Gobierno de la Unión de Centro Democrático. El Derecho siempre busca la fórmula para salir del atolladero. El argumento que sus señorías dan de la ingobernabilidad seguramente también podíamos llevarlo a los ayuntamientos, porque puede haber grandes o medianos ayuntamientos que puedan tener una composición política tan fragmentaria que impida también el acuerdo y, por tanto, habría que proceder a su disolución. Imagínense la importancia que puede llegar a tener en un ayuntamiento como el de Madrid, en cuanto a presupuesto o en cuanto a personas a las que afecta. Sin embargo, no se plantea eso de la disolución como un elemento clave y capital para los ayuntamientos.

Ustedes plantean esto como un problema de huevo y no de fuero. Yo creo que lo importante es ir al huevo, es ir a las competencias, ir a los recursos, ir a ver qué es lo mejor para los ciudadanos de Aragón y de Canarias. Yo les aseguro que, a partir del día 27 de mayo, lo que les importará a los ciudadanos de Canarias y de Aragón que voten a sus grupos parlamentarios es qué intereses están defendiendo, qué competencias tienen, con qué recursos las pueden gestionar, y no si las elecciones se han celebrado junto con las demás comunidades autónomas, si hay capacidad de disolución del parlamento o si no. Son problemas tan absolutamente adjetivos que ni siquiera merece la pena que sean tratados en un debate de esta importancia.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senadora Rubiales.

Se abre el turno de portavoces.

¿Grupo Parlamentario Mixto? (Pausa.) El señor Barbuzano tiene la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Mi compañero también responderá; compartimos el tiempo, señor Presidente.

Señor Presidente, señorías, Senadora, primero le contestaré a una cosa y a otra después, porque la segunda parte de su intervención no ha sido igual que la primera; a la primera le contesto al final.

Esto es un debate político y aquí podemos expresar las opiniones que nosotros creamos convenientes. Por tanto, no creo que esté legitimada para decirnos qué es lo que tenemos que opinar, en absoluto.

Me dice usted que han respetado los estatutos, que se respetaron en su día los estatutos de las comunidades históricas. Algunos de los que estamos aquí también luchamos por conseguir este Estado, desde hace muchísimos años, no de ahora, y comunidades históricas por minutos porque el proyecto de Estatuto de autonomía de Canarias estaba en camino de entrar en la Cámara. Si usted quiere yo le regalo textos donde se habla de esta historia, para que vea que simplemente porque entró en el Registro un estatuto de una de las comunidades autónomas, ya la consideran histórica.

Porque usted no me ha rebatido ninguno de los argu-

mentos de fondo que yo le he dado en mi exposición, le voy a decir que no tiene sentido hablarlo aquí, que este debate no viene a cuento, con la representación que está aquí. El voto del señor Mardones. Me niego a contestar en estos términos, porque no es mi estilo.

Por tanto, como no me ha contestado a los argumentos de fondo, que son los que yo deseaba exponer con mayor o menor fortuna, con mayor o menor acierto, ni me los ha rebatido, cedo la palabra a mi compañero.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Barbuzano.

Tiene ahora la palabra el Senador Eiroa, también en nombre del Grupo parlamentario Mixto, cuyo turno se han distribuido entre ambos Senadores.

El Senador Eiroa tiene la palabra.

El señor EIROA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

La Senadora Rubiales tiene la gran habilidad de evitar aquellos debates que lógicamente no le interesan y ha terminado diciendo que lo importante es el fuero y no el huevo: en eso estamos, señora Senadora. Lo importante es que nosotros, mi Grupo, estima que lo que se hace con este proyecto de ley es quitar competencias a las comunidades autónomas, y hay una injerencia clarísima en el Ejecutivo aragonés. Yo no he amenazado con que las elecciones no se celebren en Aragón el día 26, Dios me libre. No tengo capacidad ni mandato en ningún sentido; ni siquiera he anticipado cuál va a ser el sentido del voto de mi Grupo en las Cortes Aragonesas en esto. O sea, que se ha anticipado usted, quizá por aquello de «excúsate...»; en fin, no quiero entrar en el tema. Ustedes lo esperan, pero yo le puedo decir que no tiene usted que tener ningún miedo, ya que no había ninguna amenaza por mi parte. Ahora bien, lo que sí le vuelvo a decir es que ustedes han hecho —y perdónenme la expresión, a lo mejor no es la más adecuada— una chapuza jurídica con este proyecto de ley. Ustedes han intentado arreglar unas cosas con otras, han intentado casar fechas y, al final, les va a salir hasta mal, después de llevar seis meses con esto. En alguna comunidad autónoma no les van a casar las fechas, se lo anticipo. Ustedes confían en que por la buena fe de los gobernantes o de los responsables no se va a poner pegas en la convocatoria de elecciones. Eso es otra historia, pero para eso no hacía falta este proyecto de ley, para eso estaba la LOAPA. LLevamos tres elecciones y en éstas últimas ninguna comunidad autónoma ha puesto problemas para unificar las elecciones.

Otra cosa son los aspectos sustantivos del proyecto de ley. No tengo nada que objetar en este debate de totalidad. Ya hablaremos de las enmiendas parciales, pero no me haga un elogio de lo que son las autonomías y del proceso autonómico, diciendo que eso es lo principal junto con las competencias y la financiación. Eso es algo que ha dicho muchas veces este Senador y lo sigue repitiendo. Eso es lo más importante, si ustedes nos dejan, en este proceso autonómico.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Eiroa.

¿Grupo parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social? (Pausa.)

El Senador Martínez Sospedra tiene la palabra.

El señor MARTINEZ SOSPEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, muy brevemente para fijar nuestra posición sobre los vetos o sobre el conjunto del proyecto de ley.

Nosotros estimamos que éste es un proyecto de ley, después, Senador Barbuzano, le explicaré por qué creemos esto, que es conforme a la Constitución, especialmente después de la sentencia de 16 de mayo de 1983, que es la que resuelve fundamentalmente los conflictos de competencias en torno a la cuestión electoral. Trata de reformar la Ley electoral de 1985, en cuyo consenso elaborador nosotros no tuvimos parte, y observamos y recogemos con satisfacción que algunas de las enmiendas y algunas de las posiciones que sostuvo mi Grupo en el Congreso de los Diputados en 1985, y entonces no fueron tenidas en cuenta, fueron asumidas en el dictamen que presentó en el Congreso de los Diputados el grupo de trabajo correspondiente y se recogen en el proyecto de ley. Vemos asimismo con satisfacción que en algunos puntos, como es el régimen de garantías del proceso electoral que nosotros siempre hemos defendido, previsto en el Decreto Ley de Normas electorales de 1977, porque creíamos más adecuado, al final, ha convencido a todos los grupos políticos.

Nosotros hemos consensuado y hemos pactado este proyecto de ley y estamos contentos de haberlo hecho, porque creemos que la Ley Electoral es una Norma institucionalmente importante y que, en la medida de lo posible, debe procurar recoger el máximo de adhesiones. En este sentido no nos parece bien, ni oportuno, ni bueno, que haya grupos que queden al margen del consenso. Esto no significa que nosotros estemos contentos con este proyecto de ley, que no lo estamos, ni que este proyecto de ley recoja las posiciones de mi Grupo en materia electoral, porque evidentemente no es así, entre otras cosas porque, como aquí se ha señalado, este proyecto de ley lo que hace es extraer las consecuencias en forma de propuesta normativa del dictamen de una Comisión para resolver los problemas, fundamentalmente de mecánica, procedimiento y detalle, que se plantearon con motivo de las anteriores elecciones y, por consiguiente, no es objeto de este proyecto de ley la reforma, que nosotros estimamos que sigue pendiente, del sistema electoral en sus puntos fundamentales. Dicho lo cual, nosotros debemos reconocer, y nos congratulamos en hacerlo así, que el proyecto de ley mejora —insisto, en asuntos técnicos y de procedimiento, básicamente— la ordenación electoral existente y que, en ese sentido, merece un juicio favorable.

Para terminar, yo quisiera que el Senador Barbuzano no se fuera esta noche a dormir al hotel con el convencimiento de que nadie le había atendido ni respondido a sus argumentaciones, porque, Senador Barbuzano, yo

debo decirle que su argumentación no me ha convencido a mí ni probablemente a sus señorías, porque toda ella gira en torno a un supuesto erróneo que se desprende de una lectura a mi juicio errónea del artículo 42 del proyecto de ley. Porque el artículo 42 del proyecto de ley, con todo respeto, no dice lo que ustedes han dicho que dice; dice otra cosa muy distinta.

El artículo 42 del proyecto de ley no puede invadir competencias autonómicas; no se dice que las elecciones de equis comunidades autónomas se harán el cuarto domingo de mayo; eso lo hacen las reformas de estatutos que vimos en el Pleno anterior y entonces lo decían las normas estatutarias. En algunos casos, lo dicen adicionalmente o además, las leyes electorales que autónomamente ha votado el Parlamento de cada comunidad autónoma.

Lo que dice el artículo 42 del proyecto es que donde hay disolución —y el proyecto no dice dónde hay disolución ni lo puede hacer porque es algo que está en los estatutos, en su caso en las leyes de cada comunidad autónoma—, donde haya potestad de disolución, se estará a lo que resulte de dicha potestad, y donde no haya potestad de disolución —insisto, esto no lo determina el proyecto de ley ni en el artículo 42 ni en ninguna parte— anticipada de las cámaras se estará a un calendario general, que es el recogido, dicho sea de paso, insisto, en la reforma de los estatutos que vimos aquí el Pleno anterior. No hay, por tanto, vulneración de competencias autonómicas, Senador Barbuzano; no hay invasión de la potestad de autoorganización de las comunidades autónomas. Es más, señoría, no existe ninguna modificación en todo el trámite, ninguna limitación, ni siquiera por las reformas estatutarias que hemos discutido en el Parlamento Nacional el Pleno anterior, que restrinja o impida allí donde antes no existía la facultad de disolución o de convocatoria anticipada de elecciones. Y puedo darle un ejemplo de una comunidad del artículo 143 en que se ha reformado el estatuto, la ley electoral y en la reforma de esta última va la potestad de autodisolución, que es la mía. Hasta ese punto no se ha hecho, entre otras cosas porque no se puede hacer. No es, por consiguiente, pertinente, ese tipo de argumentaciones. Probablemente, convocar las elecciones, homogeneizar la convocatoria de elecciones a su Grupo le parezca un juicio desfavorable. Bien, ése no es nuestro juicio. Nosotros creemos que es más conveniente, aunque sólo sea, fíjese, por estrictas razones económicas y de procedimiento, acumular los procesos electorales. Y ésta no es una postura nueva, la sostuvo mi Grupo con anterioridad, cuando se planteó el problema de si se celebraban o no junto con las legislativas las pasadas elecciones autonómicas gallegas.

Nosotros creemos que es bueno, en todo caso que no es malo y, finalmente, que ni siquiera prejuzga cuál es la actitud de los electores, porque éstos son lo suficientemente inteligentes para cuando quieren votar diferenciadamente en urnas diferentes, con votos diferentes, aunque la elección se haga el mismo día.

Y termino, señorías. No creemos, pues, que las razones que alegan la posible inconstitucionalidad del proyecto de Ley que aquí se ha planteado, ni generales ni en torno

al artículo 42, estén justificadas. Creemos que el proyecto de Ley mejora sustancialmente —insisto— en cuestiones de procedimiento la legislación electoral existente. Por eso ha recibido nuestro acuerdo y nos vemos en la imposibilidad de apoyar las enmiendas de veto que han sido presentadas.

Nada más, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señor Senador.

En nombre del Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Muchas gracias, señor Presidente. Intervendré también muy brevemente.

El Grupo Parlamentario catalán en el Senado de Convergència i Unió votará asimismo en contra de las dos enmiendas de veto del Grupo Mixto, defendidas la primera por el Senador Barbuzano y la otra por el Senador Eiroa.

El principio de igualdad política como base de la participación en el poder se expresa a través del voto igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, siendo el supuesto de esta igualdad política el sufragio universal. Y el pluralismo político, entendido como libertad de concurrencia, implica asimismo elecciones libres en el curso de las cuales todas las tendencias de opinión puedan afrontar el sufragio de los electores. Partiendo de esos dos principios, que son recogidos en nuestra Constitución en su artículo primero, al lado de los valores superiores de libertad y justicia, se puede afirmar que el régimen es democrático cuando en un país hay elecciones periódicas en las que los ciudadanos como electores pueden escoger libremente entre varias opciones que representan corrientes diversificadas de creencias y opiniones. En este sentido, es válida la afirmación de que una ley electoral viene a ser como la segunda Constitución del país.

Con el objeto de fijar un marco estable para que las decisiones políticas en las que se refleja el derecho de sufragio se realicen en plena libertad y justicia, el 19 de junio de 1985 fue promulgada la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General. Esta Ley electoral, no obstante —y se puso especialmente de manifiesto en las últimas elecciones generales—, adolecía de importantes lagunas que favorecían propiciar irregularidades no queridas en un proceso electoral democrático y transparente. Este proyecto —y no es otra su finalidad— trata de resolver estas lagunas y darles una solución adecuada, que sea fruto de la experiencia de los procesos electorales realizados precisamente a su amparo.

Este proyecto de Ley Orgánica es probable que no satisfaga plenamente a ningún grupo parlamentario. El mío, por ejemplo, mantiene enmiendas al articulado, algunas son meramente técnicas y otras de contenido político, que luego defenderé, pero en opinión de mi grupo parlamentario, perfecciona la Ley electoral. Evidentemente, es todavía perfectible, pero ha introducido aspectos que suponen una mayor garantía y transparencia en el proceso electoral.

Desearíamos que nuestras enmiendas fueran asumidas

porque pensamos sinceramente que lo mejorarían todavía más, y no solamente las nuestras sino todas aquellas de otros grupos parlamentarios que también pueden mejorar el proyecto, permitiendo alcanzar además un mayor consenso, que una Ley tan importante requiere sin ninguna duda.

Pero nuestra posición sustancial sobre la modificación del régimen electoral general para lograr un proceso electoral democrático y transparente se ve recogida en el texto que estamos debatiendo y, por consiguiente, tal como he indicado al inicio de mi intervención, mi Grupo va a votar en contra de los vetos presentados por el Grupo Mixto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señor Senador.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Liso.

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente.

Señorías, paso a ocupar esta tribuna para poner de manifiesto la postura de nuestro Grupo respecto a estos dos vetos a la totalidad que han sido expuestos por el señor Eiroa y el señor Barbuzano.

Ya en la propia exposición de la Ley se han expuesto algunos de los enunciados y conceptos que habían llevado a esta Ley Orgánica de reforma de la Ley 5/1985. Se parte precisamente del reconocimiento de que el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley 5/1985, las diversas vicisitudes en las consultas electorales, el cambio de la realidad social, habían llevado al convencimiento de la necesidad de una modificación. Esa modificación se traduce en nuestro propio Grupo presentando una proposición de Ley en el Congreso. Se hace una nueva proposición de Ley por parte del Grupo mayoritario y ambas quedan refundidas en el proyecto que primeramente se debatió en el trámite del Congreso.

Las diferencias pueden consistir básicamente en ese reconocimiento de la necesidad de introducir cambios, como puede ser —y ésta tiene una relación directísima con los propios vetos— la racionalización de las consultas electorales, la supresión de los máximos gastos posibles o toda esa serie excesiva y dispersa de consultas. Además, había otra serie de puntos, a nuestro juicio muy importantes que, tal vez por una diferencia de interpretación, el Grupo mayoritario los consideró en el Congreso —y, lamentablemente, parece que va a mantener aquí la misma opinión— como un punto ya final y no como un punto de arranque, porque llegar a esa refundición de las propuestas y de las proposiciones de Ley en el proyecto que se aprobó en el Congreso debería haber derivado en modificaciones más sólidas y no solamente en lo que afecta a propuestas técnicas, como las que han sido expuestas aquí por otros Senadores que han intervenido; fundamentalmente, en cosas y casos donde de verdad se habían puesto de manifiesto necesidades perentorias de mejorarlo y traducirlo en una mayor ventaja y facilidad para la puesta en práctica de lo que supone la consulta electoral.

El Senador Eiroa ha hecho mención a que, efectivamente, se ha traducido en una prisa tal vez excesiva y que las prisas pueden traer malas consecuencias. No necesariamente tiene que ocurrir siempre así pero, desgraciadamente, puede suceder que las prisas nos impidan mejorar de una manera sensible lo que supone este proyecto de Ley, si bien hay que empezar reconociendo —y nuestro Grupo lo hace— la mejora fundamentalmente por lo que se refiere a la racionalización de las consultas y a lo que suponen esas mejoras técnicas. Por el contrario, estamos absolutamente convencidos de que se obvian u olvidan una serie de puntos cruciales, lo cual de alguna manera ha motivado la ruptura del acuerdo o consenso inicial, que puede traer las consecuencias negativas que el transcurso del tiempo y su utilización van a poner de manifiesto.

Nosotros mantenemos el compromiso de ese acuerdo, de ese entendimiento o de ese consenso inicial por el mero hecho de ser leales precisamente a esos compromisos adquiridos. No en vano tenemos una serie de enmiendas que van a mejorar el proyecto que se presenta y que se está debatiendo. Esperemos, aun cuando lo vemos muy difícil —vistas la situación y la tramitación en Ponencia y en Comisión—, que pueda prosperar alguna de las enmiendas presentadas por los grupos.

En ese aspecto, y ante la duda que tenía el Senador Eiroa sobre si los plazos podrían alcanzarse, debo anticiparle a su señoría que se ha ganado un día, por la supresión de algunos de los puntos del orden del día en cuanto al control se refiere, y si no se produce una situación que casi podríamos denominar milagrosa, el «Boletín Oficial del Estado» posiblemente ponga en circulación pasado mañana la nueva ley que estamos debatiendo. Vuelvo a insistir en que se ha ganado un día, para facilitarle la respuesta a su señoría sobre alguna de las dudas que se le pudieran plantear.

Para concluir, creo que se han expuesto perfectamente las circunstancias que han concurrido para que nuestro Grupo, debido al entendimiento y al consenso inicial, sea leal a mantenerlos. En consecuencia, y con el máximo respeto por las intervenciones del señor Eiroa y del señor Barbuzano, nos vamos a ver en la necesidad de votar en contra de las dos enmiendas a la totalidad.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Liso.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la Senadora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: Gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir con toda brevedad, ya que las posiciones del resto de los grupos de esta Cámara ponen de relieve que no es, ni mucho menos, un proyecto de ley del Grupo Socialista.

Ya he explicado las razones a las que obedece y que se trata de buscar el mayor consenso posible. Muchos portavoces han expresado que hay aspectos de la ley que no

les satisfacen y que son susceptibles de enmienda. El grupo parlamentario mayoritario también piensa así, lo que ocurre es que su obligación es llevar el proyecto adelante y por eso vamos a hacerlo con el acuerdo y consenso de la mayoría de los grupos, aunque haya alguna discrepancia en algún punto concreto, cosa que vamos a ver inmediatamente. Pero insisto en que se ha puesto de relieve por las posiciones políticas —y se va a ver todavía más claramente reflejado en la votación— que hay dos posturas minoritarias que, además, señor Eiroa, fueron puestas de relieve por su Grupo en la toma en consideración de la proposición de ley en el Parlamento de Aragón cuando, en minoría, votó en contra del resto de las posiciones; luego ya hay indicios de lo que opina su Grupo.

Su señoría dice que lo que ha dicho no es una amenaza, será una profecía. Califíquelo como quiera, pero sobre eso se ha hablado y ahí está el «Diario de Sesiones» para que lo lean los aragoneses. Yo, desde luego, no tengo ningún miedo, pero si fuera aragonesa tendría alguna duda e intentaría que mañana su señoría y su Grupo me aclararan lo que piensan hacer con los aragoneses, para ver si se trataba de una amenaza o de una profecía.

Con respecto al Senador Barbuzano, no me cabe la menor duda de que éste es un debate político. Como su señoría habrá visto, la teoría la da el señor Martínez Sospedra. Yo sé que estamos hablando de política y no de Derecho.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría. *(El señor Martínez Sospedra pide la palabra.)*

Senador Martínez Sospedra, ¿qué desea su señoría?

El señor MARTINEZ SOSPEDRA: Pido la palabra por alusiones, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Tiene su señoría la palabra, con la máxima brevedad.

El señor MARTINEZ SOSPEDRA: Seré muy breve, señor Presidente.

Sólo quiero darle las gracias a la Senadora Rubiales por elevarme a la condición de profesor de la Cámara pero, en todo caso, he de decirle que yo soy de los que tienen una concepción sustantiva del Derecho. Creo que éste es portador de valores sin los cuales la convivencia es imposible y me temo que el discurso teórico según el cual el Derecho es un simple instrumento de dominación conduce a consecuencias que me figuro que su señoría no está dispuesta a aceptar.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría. *(La señora Rubiales Torrejón pide la palabra.)*

Tiene la palabra, Senadora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: Gracias, señor Presidente.

Simplemente me gustaría que constara en acta que, además de Senadora, soy doctora en Derecho.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Concluye, pues, el debate de los vetos al dictamen presentado por la Comisión de Constitución, por lo que vamos a proceder a su votación.

Voto particular número 7, del Senador Barbuzano, de veto al proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 201; a favor, tres; en contra, 195; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazado.

Votamos a continuación el voto particular número 4, del Grupo Mixto, defendido por el Senador Eiroa.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 203; a favor, dos; en contra, 200; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazado.

Por tanto, comienza el debate del articulado del dictamen. En primer lugar, procederemos a debatir las enmiendas presentadas al Artículo Único, párrafo inicial, apartados 1 a 14, que afectan al Título Preliminar y a los Capítulos I, II, III y IV del Título I de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Voto particular número 7, del Senador Barbuzano, corresponde a su enmienda número 12.

Su señoría tiene la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Sólo quiero anunciar que retiramos el voto.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señoría.

Enmiendas del Grupo Mixto, incluidas en el voto particular número 6, correspondientes a los números 95 a 102, así como a los números 117, 119 y 121.

En nombre del Grupo Mixto, y para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el Senador Fuentes.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Anteriormente, al debatir los dos vetos presentados por el Grupo Mixto, se señaló por parte de algunos intervinientes el hecho cierto de que esta Ley obedece a una necesidad expresada por el conjunto de las fuerzas políticas, que se puso de manifiesto a partir de las últimas elec-

ciones legislativas. También es cierto que después este consenso inicial quedó en algunos aspectos limitado... (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Un momento, Senador Fuentes.

Ruego silencio. No es posible entender al orador que está en el uso de la palabra si sus señorías siguen hablando.

Continúe Senador Fuentes.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que ese consenso quedó después en el trámite parlamentario del Congreso de los Diputados limitado a determinadas fuerzas políticas y ahora nos encontramos con el hecho de que existen acuerdos importantes en relación con este proyecto de ley y con su necesidad, pero con aspectos, por lo menos desde nuestro punto de vista, que son manifiestamente mejorables. Es decir, nuestra posición y opinión con respecto a este proyecto es que es absolutamente necesario que sus objetivos vayan más allá de la simple reforma, tendente a mejorar los evidentes defectos que han puesto de manifiesto las pasadas elecciones generales y que a la hora de abordar su modificación debemos intentar hacerla en todos los aspectos que sean mejorables. Por tanto, nosotros vamos a votar favorablemente aquellos aspectos del proyecto, que son muchos, con los que estamos de acuerdo, pero no vamos a apoyar aquellos a los que hemos presentado enmiendas, porque creemos que no contemplan adecuadamente la reforma, la mejora de la Ley Electoral.

Debo señalar que a nosotros no nos satisface en absoluto —de ahí el conjunto de enmiendas que defiendo en este momento— el sistema de elección de la Junta Electoral Central, y sus competencias. Por una parte, éstas se extienden hasta aspectos que nosotros consideramos difícilmente asumibles por la Junta Electoral. Por ejemplo, desde nuestro punto de vista es difícilmente asumible por la Junta Electoral Central el que se establezca un doble mecanismo de recursos —hay un recurso directo a la Junta Electoral Central, pero sigue existiendo la vía jurisdiccional— con los medios, con las dotaciones, con las posibilidades que la Junta tiene. Nosotros creemos que éste es un aspecto que deberíamos eliminar del proyecto porque expresa una voluntad que después difícilmente se va a poder cumplir.

Por otra parte, tampoco deberían contemplarse facultades que tiene la Junta Electoral Central que van más allá, desde nuestro punto de vista, de las que serían deseables, porque tiene la facultad de revocar de oficio resoluciones inferiores, de fijar instrucciones que van más allá de sus propias competencias. Sin embargo, paradójicamente, la Junta Electoral Central no tiene facultades para elaborar el manual de instrucciones para los procesos electorales. Esto, de una forma que nosotros consideramos totalmente inadecuada, queda sujeto a la competencia, nada menos, del Consejo de Ministros. De ahí, insisto, que nuestras enmiendas vayan en el sentido de mo-

dificar y adecuar las competencias de la Junta Electoral Central. Van en la dirección de señalar que la elección de los cinco catedráticos de Derecho que se establecían en el proyecto —nosotros también lo señalábamos en nuestra enmienda, pero después en el texto han quedado como catedráticos de Derecho o de Ciencias Políticas y Sociología, lo que a nosotros nos parece adecuado— se lleve a cabo por el Congreso de los Diputados, por una mayoría cualificada, y no por la vía que se mantiene en el texto de: a propuesta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, en definitiva, con un predominio final de la Mesa del Congreso.

Tenemos también, si me lo permite el señor Presidente, las enmiendas 117 y siguientes, que tienden a mejorar el funcionamiento de las mesas electorales, porque pretendemos que se establezca de una forma muy breve, llamémosle, un curso, período de asesoramiento, para los que van a formar parte de las mesas, porque todos sabemos que en la realidad se da la circunstancia de que los interventores y los apoderados de los partidos políticos conocen mucho mejor el funcionamiento electoral que los propios miembros de las mesas, que no han tenido ni siquiera la posibilidad de acceder a un mínimo adiestramiento al respecto.

En la enmienda 119 pretendemos que los consulados españoles tramiten de oficio la inscripción en el censo electoral de los españoles residentes ausentes que vivan en el extranjero. Quiero señalar que hemos presentado enmiendas que pretenden dos cosas: por una parte, que de una vez el compromiso asumido, yo creo que por el conjunto de las fuerzas políticas, con los españoles residentes en el extranjero se cumpla y se posibilite la tramitación de oficio por parte de los consulados de su inscripción en el censo. Por otra, que por lo menos en determinadas circunstancias se permita la votación de los españoles residentes en el extranjero en los consulados. Eso puede ser en las elecciones europeas o, por ejemplo, en determinados supuestos de referéndum. También pretendemos que lo que prevé este proyecto de ley, que es el voto en las elecciones municipales de los extranjeros residentes en España, no quede, por la vía de una disposición adicional, reducido a las próximas elecciones municipales, no a las de este año, sino a las de 1995, de ahí que nosotros planteemos la supresión de la disposición transitoria tercera, que prevé que esta facultad de votación únicamente sea aplicable a partir de las elecciones municipales que se celebren después de 1992.

El resto de las enmiendas de este grupo las doy, señor Presidente, señorías, por defendidas en sus propios términos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Fuentes.

Enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondientes a los números 82 a 91.

Tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente y señoras y señores Senadores.

Nuestro bloque de enmiendas va encaminado a adaptar la realidad cierta de lo que debe ser una administración electoral a aquellas situaciones que están recogidas en los estatutos de las comunidades autónomas. Hay varias que tienen competencias en esta materia, incluso en la misma Ley, en la LOREG, de 29 de junio de 1985, se reconocían de alguna manera cuando se decía que en la administración electoral existían las juntas de comunidad autónoma. Curiosamente después en ninguno de los artículos de la Ley se determinan las competencias correspondientes a estas juntas de comunidad autónoma.

Nos hubiera gustado que hubiera habido una previsión legislativa ya en el Congreso de los Diputados que hubiera permitido que estos temas se hubieran corregido debida y adecuadamente, con la única finalidad de evitar esas situaciones de incertidumbre que dan lugar, a veces, a interpretaciones erróneas cuando se juzga la actitud que se adopta en relación con temas que para las comunidades autónomas tienen su importancia, su trascendencia, además, de la instrumentalidad que el funcionamiento de todo el sistema electoral les está exigiendo.

Quero decir que el hecho de que nosotros hayamos participado ya en el Congreso de los Diputados en el consenso para ir resolviendo estos problemas que planteaba la Ley Electoral de 1985 no supone que estemos de acuerdo con todos los aspectos y puntualizaciones que se podrían hacer a esta Ley. Es más, creo sincera y honradamente que ésta es una cuestión que no debería suscitarse solamente cuando nos estamos aproximando a una época o a una etapa de elecciones, sino que se debería profundizar en ella porque está íntimamente conectada también con el funcionamiento de las mismas comunidades autónomas. Esta mañana, el profesor Aja decía que la obra que nos presentaba tenía como finalidad poner de manifiesto cómo analizando el funcionamiento, la vida real, lo que es la sociedad de cada una de las comunidades autónomas, afloran una serie de situaciones, una serie de circunstancias que van revelando la distinta concepción que en cada una de las comunidades autónomas se tiene de las características de esa comunidad, de las realidades que integran su identidad, con lo cual sería posible que llegásemos a establecer una estructura autonómica que realmente fuese perdurable, que realmente contribuyese a resolver muchos problemas y a pacificar, de una manera definitiva, este país.

En el Estatuto de Autonomía del País Vasco concretamente, y por sólo citar un precepto, el 10.3, se dice tajantemente que la legislación electoral que afecte al Parlamento Vasco, a las juntas generales y a las diputaciones forales en los términos previstos en el presente Estatuto, y sin perjuicio también de las facultades que corresponden a los territorios históricos los cuales, a su vez, tienen sus correspondientes parlamentos en las juntas generales, todo ello es competencia exclusiva de la comunidad autónoma. No obstante, cuando se produce la reforma de la LOREG, nos encontramos con la extraordinaria sorpresa —quizá sea por la precipitación— de que, en definitiva, se están atribuyendo a la Junta Electoral Central una serie de competencias que reducen extraordinariamente las

competencias de una junta central de comunidad autónoma. Incluso se producen contradicciones como las que pueden leer ustedes en los apartados 2 y 3 del artículo 27 —es una de las enmiendas que nosotros hemos mantenido— en donde, al hablar de la designación como Presidente y vocal de las mesas electorales, que debe ser notificada a los interesados en el plazo de tres días, se añade: Con la notificación se entregará a los miembros de las mesas un manual de instrucciones sobre sus funciones supervisado por la Junta Electoral Central y aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros o de los consejos ejecutivos de las comunidades autónomas. Señorías, no creo que sea necesario que la Junta Electoral Central tenga que ocuparse hasta de los últimos detalles de todo lo que es el proceso electoral para que se prive de estas facultades a las juntas centrales de comunidad autónoma puesto que por su composición están suficientemente capacitadas para desempeñar esta función con toda objetividad máxima, cuando a continuación en todos los conflictos que se vayan produciendo —y eso estaba recogido ya en la Ley Orgánica de 1985, pero al parecer se ha olvidado también— se establecía, en la disposición transitoria quinta, que hasta tanto entren en funcionamiento los juzgados de lo contencioso y los tribunales superiores de Justicia, las competencias que les atribuye esta Ley serán desarrolladas por las salas de lo contencioso administrativo existentes. Hoy los tribunales superiores de Justicia están constituidos prácticamente en todas las comunidades autónomas; hoy las salas de lo contencioso funcionan perfectamente y con toda normalidad en todas las comunidades autónomas. ¿Por qué, a continuación, esos problemas no pueden ser circunscritos al ámbito de la comunidad autónoma y tienen que llegar hasta la Junta Electoral Central a la cual se le van a reconocer capacidades que debe tener la Junta Central Electoral de la comunidad autónoma? ¿Por qué ese camino de ida y vuelta y de perplejidad en los ciudadanos cuando, si lo simplificamos, siempre llegarán a resolverse los problemas con mayor celeridad y posiblemente con mayor exactitud y justicia?

Nosotros hemos pretendido que esto hubiera sido acogido en las enmiendas que hemos presentado y que vamos a mantener como testimonio y justificación de qué es lo que creemos que es propio y que debe ser restablecido de alguna manera en la reforma que ahora se va a realizar. No tengo inconveniente alguno en manifestar a la Cámara que hemos tratado de resolver este problema mediante un diálogo entre la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca y los órganos o Ministerios competentes de la Administración central del Estado. Curiosamente no ha habido ninguna discrepancia; al contrario; se han quedado sorprendidos de que esos aspectos no hubieran sido recogidos precisamente en la reforma que vamos a aprobar y a la cual nuestro Grupo, lógicamente, va a prestar su asentimiento.

Nada más. Muchos gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Renobales.

Las enmiendas del Grupo del Centro Democrático y Social, incluidas en el voto particular número 1 a estos apartados del Título Preliminar y del Título Primero de la Ley Orgánica, son las número 22 a 32.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Martínez Sospedra.

El señor MARTINEZ SOSPEDRA: Muchas gracias, señor Presidente. Mi intervención va a ser muy breve porque se trata de enmiendas de carácter fundamentalmente técnico.

Hay un grupo de ellas que están referidas al Estatuto del Presidente de las Juntas Electorales, al cual se dota de un «status» de semipermanencia que nosotros creemos que, a la vista del funcionamiento real de las juntas electorales, debe extenderse también a los secretarios. En este sentido, la inclusión de los secretarios en la comisión de servicios o en el «status» de semipermanencia va dirigida a este primer grupo de enmiendas.

En segundo lugar, hay otro grupo de enmiendas a este Capítulo que se refieren a la introducción de las garantías que tiene el administrado en el procedimiento administrativo electoral. Comprendemos que hay problemas de plazos porque la actuación administrativa electoral está sujeta a plazos breves y perentorios pero, no obstante, no encontramos justificado constitucionalmente, ni que sea funcional el hecho de que haya actos administrativos que no sean susceptibles de control judicial en la redacción actual del proyecto de ley.

Finalmente hay una enmienda, la número 28, que es pura consecuencia de la experiencia que hemos recogido ante las juntas electorales. En ella se especifica que alguien —nosotros proponemos que sean las juntas electorales provinciales, pero no nos importaría que fuera otro órgano administrativo electoral— tenga a su cargo expresamente la responsabilidad de custodia de la documentación electoral para que no suceda como ha sucedido hasta la fecha: tener que ir a hacer escrutinios a consecuencia de un proceso contencioso-electoral y encontrarse con que la documentación estaba dispersa, los sobres abiertos y que, en consecuencia, esa documentación con la que hubo que hacer al final el escrutinio, no ofrecía ninguna garantía.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias señor Senador.

Tiene la palabra el Senador Oliveras para defender la enmienda número 6.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Muchas gracias señor Presidente.

El proyecto de ley modifica en el punto 14 del artículo único el punto cinco del artículo 41 de la Ley Orgánica. Este artículo contempla el acceso a los datos censales y la obtención por parte de los representantes de las candidaturas el día de la proclamación de candidatos de una copia del censo del distrito correspondiente. El proyecto introduce dos modificaciones: la primera, que el censo

esté ordenado por mesas y la segunda, que las juntas electorales de zona, dispondrán de una copia del censo electoral utilizable correspondiente a su ámbito. Son modificaciones acertadas, pero, a nuestro entender, en lo que concierne a garantizar la exacta coincidencia entre el censo al cual se accede y el que se utiliza en cada mesa el día de la votación debería establecerse en la modificación de oficio, las variaciones que se produzcan hasta el día de la celebración de las elecciones.

Este señoría es el sentido de nuestra enmienda.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias señor Senador.

Enmiendas del Grupo Popular números 54 a 60.

Tiene la palabra el senador Fraga Egusquiaguirre.

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: Muchas gracias señor Presidente.

Señorías, me gustaría equivocarme, pero supongo que serán ustedes conscientes de que la ley que vamos a aprobar aquí hoy en el Senado no va a ser modificada ni un ápice en la sesión que debatimos, ni un ápice, tal como viene del Congreso, va a ser aprobada en el Senado; y me gustaría equivocarme, pero me temo que no va a ser así. Lo único que se va a exigir de nosotros, ilustres señorías de esta Cámara de Segunda lectura, es que apretemos una tecla en una votación cuyo resultado sabemos que está decidido de antemano. No solamente se exige que nos limitemos a esta segunda lectura —que es solamente eso, lectura, porque ni una coma se nos deja variar; luego dicen que el Senado no sirve para nada—, sino que además se nos exige que lo hagamos deprisa. Un diario de Madrid, de cuya objetividad no vamos a dudar ninguno, decía que las prisas impiden que la reforma de la Ley Electoral se mejore en el Senado. Cuando me hablan de la lectura rápida —porque es lectura rápida lo que se nos pide aquí— me acuerdo mucho de aquel método genial que sugería Woody Allen para leer los «Hermanos Karamazov» en cinco minutos. Decía que el primer paso sería aprender a no leer los adverbios, luego no leer los pronombres y los artículos, sucesivamente los adjetivos, por último los sustantivos y, lo más importante, los verbos, con lo cual usted lee los «Hermanos Karamazov» en cinco minutos, pero no se entera absolutamente de nada. Esto es lo que pasa aquí en esta ley, con una diferencia: que los Diputados y Senadores y el juego electoral no se regula en los «Hermanos Karamazov», sino que se regula en esta ley Electoral que es una ley importantísima. Si el Congreso nos hubiese dado los «Hermanos Karamazov» para que los leyéramos sin variar una coma, más o menos daría igual, pero aquí estamos hablando de una ley básica, que es la Ley Electoral, la que decide cuál es el juego democrático. Es una ley en la que han de estar representados los intereses de todos los ciudadanos españoles y no sólo los de una minoría o los de una mayoría, sino los de todos. Precisamente porque hay muchas carencias importantes en esta ley y porque no todos los ciudadanos españoles están representados, nosotros no podemos votarla

afirmativamente en su conjunto, ya que hay grupos de ciudadanos españoles, por ejemplo, los residentes en el extranjero, que no están en absoluto representados en esta ley.

Me voy a referir, para no extenderse mucho —lo cual no quiere decir que me dé prisa— a los españoles residentes en el extranjero. En nuestra enmienda 58 pedimos que para este millón setecientos mil —la cifra he de repetirla cuantas veces sea necesaria— españoles que residen en el extranjero, el censo, es decir, la posibilidad de participar en la democracia, se realice de oficio por consulados y secciones consulares de embajadas en base al registro. Es una enmienda razonable. Es una enmienda que posibilitaría que más de un millón de españoles que viven fuera puedan votar, ya que en este momento no pueden, no existen para la democracia.

En esta Cámara ha habido ya dos mociones sobre este asunto. Me voy a extender un poco más quizás, del tiempo que se permite, porque creo que este asunto tiene que zanjarse ahora. Si en este momento logramos que se solucione el problema del voto emigrante habremos conseguido que ese millón de españoles voten.

La primera moción de las dos que defendí, era una moción abierta en la que no se decía nada de modo taxativo, en la que más o menos se explicaba que el problema del voto emigrante consta a su vez de dos problemas: por un lado, los emigrantes deben, de algún modo, votar en los consulados, y por otro lado, su totalidad, es decir, 1.700.000, y no 200.000 tan sólo como ahora, deben estar en el censo electoral.

La segunda moción —y luego volveré a los razones que se utilizaron— tenía argumentos sólidos; pero al final la discusión de la primera y de la segunda, se remitió a una comisión celebrada en un castillo, a puerta cerrada, con reuniones misteriosas sobre la investigación de las irregularidades del proceso electoral del 29 de octubre. Se me remitió a esa comisión, en cuyas reuniones participé. En la comisión, a su vez, se me remitió al dictamen que daría la comisión; a su vez, éste se remitía al Congreso, y así unos han ido pasando la pelota a otros y llegamos a la Comisión Constitucional del Senado del último día en la que se dice que en el futuro se va a solucionar el problema del voto emigrante; es decir, se deja para el futuro; de nada sirve todo lo que hemos hecho. Estamos de nuevo en el punto de partida, que es el mismo de hace ocho meses: los emigrantes no pueden votar en igualdad de condiciones a los residentes en España, con lo cual se vulnera básicamente el artículo 14 de la Constitución. Evidentemente a los españoles que viven en España se les censa de oficio ¿por qué no a los residentes en el extranjero? ¿Por qué no? Ustedes se han ido escabullendo; de la comisión pasaron al informe, del informe al Congreso, del Congreso al Senado; al final, no quieren que voten.

A los emigrantes con los que he podido hablar y a mí mismo nos surgen dos dudas ante esta pertinaz resistencia de PSOE a escabullirse de un debate serio sobre el voto del emigrante. La primera duda se refiere a los motivos por los que el PSOE en este momento no quiere, que voten los emigrantes. La segunda duda sería saber si ver-

daderamente está interesado. Yo no sé si está interesado, más bien creo que no. Aquí hay que volver a los argumentos que di en la segunda de las mociones, cuando enseñé a la Cámara una moción aprobada por el Consejo General de la Emigración en la que se pedía que el censo se realizase de oficio por los consulados y secciones consulares de embajadas. Enseñé una nota de prensa al PSOE en la que el propio partido Socialista pedía que 1.700.000 españoles pudieran votar en las elecciones, ya que ahora sólo pueden hacerlo 200.000. Fue otra propuesta de moción aprobada por unanimidad en el Consejo General de la Emigración en similares términos que, por cierto, ha vuelto a ratificarla en Segovia.

Por último, enseñé «El Socialista» parece que el tema no les interesa a ustedes porque veo que ninguno de los socialistas en este momento, salvo el presidente, señor Rubial, me está escuchando; tomo nota de ello —en cualquier caso, le enseñé otra nota de la oficina de prensa federal del PSOE en la que se pide lo mismo, que el voto se realice de oficio por consulados y secciones consulares de embajada. Por último, está la Constitución. Lo piden los emigrantes, lo pide el Partido Popular, el CDS, lo pide Convergència i Unió, los vascos, hasta los propios Senadores Socialistas, incluso todas las personas con las que he hablado del Partido Socialista lo piden ¿En base a qué argumentos ustedes dicen que no?

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Un momento, Senador Fraga, la Presidencia desea saber qué número de enmienda está defendiendo.

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: Es la enmienda 58, que es la más importante.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): No sé si es la más importante o no, pero los debates tienen una reglamentación y un tiempo. Para la defensa de una enmienda son tres minutos. Su señoría lleva siete minutos. Su grupo ha repartido la defensa de las enmiendas a este bloque entre su señoría y el Senador Liso, que tiene cinco enmiendas para defender. Por tanto, su señoría está consumiendo todo el tiempo de su grupo cuando hay otras cinco enmiendas por defender. Le ruego, por tanto, que concluya y abandone la tribuna, cuanto antes.

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: Si consumiese tan sólo un segundo por cada uno de los residentes en el extranjero que en este momento no existen para la democracia estaría aquí durante...

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Fraga, la Presidencia no puede entrar en los contenidos políticos de sus enmiendas, sino en la reglamentación y en el tiempo.

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: Concluyo, señor Presidente, afirmando lo siguiente.

Les enseñé todo tipo de argumentos en aquella ocasión y ustedes dicen que la Administración se opone a ello. Hoy quiero enseñar dos nuevos. Un informe de Exteriores y un

informe del Instituto Español de Emigración; los dos a favor de que el censo sea de oficio. Si incluso la Administración está a favor; si todos estamos a favor de ello y la Constitución lo pide ¿por qué ustedes se niegan a ello? ¿Acaso tienen motivos ocultos? La respuesta es de ustedes. Me gustaría que no fuese así.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador Liso para defender el resto de las enmiendas a este apartado. Su señoría tiene la palabra por tiempo de cinco minutos.

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la verdad es que el tiempo es muy limitado, pero procuraremos exponer nuestras enmiendas lo más sintética y claramente posible.

La enmienda número 54 se refiere al censo electoral. A nosotros, dentro de esas reivindicaciones fundamentales de la propia reforma de la Ley Electoral, nos parece que el censo es uno de los pilares de donde debe arrancar concretamente la garantía y la seguridad absoluta de que éste corresponde realmente a cuantos tienen el derecho y la obligación de llevar a cabo su voto. Por ello, proponemos una adición para que la oficina de este censo electoral dependa orgánica y judicialmente de la Junta Electoral. Es algo tan obvio que me da cierta vergüenza exponerlo, pero yo creo que es conveniente por la independencia de la Junta Electoral Central, por la transparencia de esa propia Administración y además por la eficacia. No olvidemos que ahora el censo electoral depende del Ministerio de Economía y Hacienda; quiero decir con esto que, en definitiva, es un organismo que está politizado o por lo menos tiene el gravísimo riesgo de que se politice. El que dependa jerárquica y orgánicamente de la Junta Electoral Central lleva a esa independencia total y al menos con ello se judicializaría y nos evitaría la politización del censo, ya que creemos que es la pieza clave del proceso electoral. Aunque sé que se me va a argumentar que ya se contempla en la propia ley que se dirigirá, controlará o supervisará, creemos que no es suficiente y que ese Censo electoral debe depender orgánica y jerárquicamente en estos momentos de la Junta Electoral. La propia Junta ha denunciado en el caso concreto de las últimas elecciones generales duplicidad de censos, hasta algunos de la propia Junta Electoral tenían diferenciación con los que estaban depositados en algunas Mesas, con los que tenían algunas candidaturas, etcétera. Creo que son suficientes argumentos para poner de manifiesto la necesidad de esa modificación y de ese cambio, como para que no continúe extendiéndome en la misma.

La enmienda número 55 es de modificación al artículo 23.6 de la ley actualmente en vigor, no del proyecto, y contempla que las Mesas no tengan un número inferior a 200 electores. Creemos que, salvo en casos concretos y justificados, la Junta Electoral Provincial podría autorizar un número inferior. ¿Por qué? Porque todos somos conscientes de que hay varias regiones españolas en las que

los núcleos de población están muy diseminados; en muchísimos casos hay una población inferior a los 200 electores. Por mencionar algunas concretas y puesto que el señor Arévalo pertenece a una de ellas, podemos citar Castilla y León, Castilla-La Mancha y no hablemos ya de Galicia, que el señor Barreiro portavoz del Grupo Socialista conoce también perfectamente. Creo que sí merecería la pena que se introdujese esta modificación, esta ampliación en una palabra, y que se contemplara la posibilidad —a juicio y discreción de la Junta Electoral Provincial— de la votación en censos inferiores a los 200 electores. Esto tendría además coherencia con las propias campañas institucionales en favor y en pro de la votación. Por el contrario, llevar estas dificultades de traslado a otros puntos donde se conjugaran y se concentraran los electores posiblemente surtiera el efecto de disuasión y muchos —como de hecho ocurre y nos consta a todos que sucede— dejarían de ir a votar.

La enmienda número 56 es concordante con la número 54. Se vuelve a recalcar que la oficina del Censo Electoral dependa del órgano encargado del Censo, etcétera. Volvemos a insistir en la necesidad de que la Junta Electoral Central tenga la capacidad orgánica y jerárquica sobre el Censo electoral.

La enmienda número 59 propone suprimir el apartado c) del artículo 35, que dice que los ejemplares certificados de las listas del Censo (las que tienen las Mesas) contendrán exclusivamente los ciudadanos mayores de edad en la fecha de votación. Por el contrario en este apartado se dice: «Los ejemplares certificados de las listas del Censo a los que se refiere el apartado anterior contendrán exclusivamente...» Si no se elimina, hay una posibilidad de que los menores de edad puedan efectuar la votación. Esta enmienda por tanto tiene el exclusivo objeto de evitar esta posibilidad que, de hecho, en las elecciones legislativas anteriores ocurrió en algunos casos, que se pusieron de manifiesto y que se denunciaron en los litigios judiciales que hubo.

La enmienda número 60, por último, está referida al punto 14 del artículo único que dice: «Los representantes de cada candidatura pueden obtener el día de la proclamación de candidatos una copia del censo del distrito correspondiente». La enmienda que nuestro Grupo propone va en el sentido de eliminar el condicional y ponerlo en imperativo, es decir, «obtendrán», ya que no es lo mismo. Porque, no nos engañemos si se espera la petición para que se les envíe o se les entregue, requiere un proceso mucho más complicado, donde incluso ya entra en juego la propia burocracia y la propia Administración de por sí perezosa, como todos somos conscientes. Al ponerlo en imperativo, sería muchísimo más elemental, muchísimo más rápido y desde luego con muchísimas más garantías para toda la situación electoral.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Liso.

¿Turno en contra? (Pausa.)

El Senador Arévalo tiene la palabra.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, contesto y me opongo en nombre del Grupo Socialista a todas las enmiendas que han sido formuladas a los capítulos que estamos examinando en estos momentos.

El consenso limitado a que se refería el Senador Fuentes indudablemente es el que permite —porque no es tan limitado— que podamos hacer una modificación necesaria en la Ley Electoral de 1985, llegando incluso más allá de una sencilla reforma y entrando en todos aquellos problemas que se hayan podido detectar en elecciones anteriores. Por tanto, no sólo intenta esta ley fijar de una manera periódica las elecciones locales y las de las comunidades autónomas que puedan acogerse a ella, sino que además aclara una serie de aspectos que, o no estaban suficientemente bien en la Ley de 1985, o el uso de la misma ha permitido observar que era preciso que se hicieran algunas variaciones.

En cambio no parece que sea necesario modificar, más que en los términos en que se ha hecho, quienes son los vocales que son designados para formar parte de la Junta Electoral Central; se ha ampliado para que no sólo sean los profesores de Derecho sino también los de Ciencias Políticas y los de Sociología, pero es más conveniente que puedan ser elegidos por acuerdos entre los partidos políticos que serán más exigentes, que conseguir los dos tercios del Congreso de los Diputados, que si bien es cierto que es una mayoría cualificada, sin duda puede ser menor que aquella otra que se viene consiguiendo con el acuerdo de todos los partidos políticos.

Está bien que vayan asesorados los componentes de las mesas electorales y así se prevé en esta ley medios para que eso se produzca. Pero también resulta probablemente exagerada la propuesta que hace el señor Fuentes al exigir una serie de circunstancias que aumentan el peligro de que sea lo contrario, es decir, que en vez de conseguirse el asesoramiento suficiente para los componentes de las mesas, presidente y vocales, se consiga justamente lo contrario por ser excesivamente exigente dicha propuesta.

El Senador Martínez Sospedra, en nombre del CDS, defiende una serie de enmiendas también en lo que se refiere a los representantes de la Junta Electoral, pidiendo que se haga por insaculación por el Consejo de Universidades. Hay que observar que lo deja delimitado a los catedráticos de Derecho, no a los de Ciencias Políticas y Sociología. Me remito a lo que acabo de decir, ya que las garantías están suficientemente conseguidas; las garantías que él solicita para todos los administrados están también, logradas en el conjunto de los artículos que él ha enmendado, lo que incluso es exagerado en cuanto a la custodia de la documentación electoral. El hecho de que a través de una enmienda se dijera que la documentación electoral tiene que ser transmitida a la Junta Electoral Central no añade nada nuevo, puesto que eso ya está previsto en la Ley de 1985 y porque también lo reconoce la reforma que estamos ahora examinando.

El Senador Oliveras, de Convergència i Unió, pide que se garantice que los representantes de las candidaturas

puedan tener copia del censo, cosa que está también garantizada en la ley, como también se garantiza la copia del censo al día, de tal manera que cualquier variación que se pudiera producir tiene que ser transmitida. Es decir, no se trata de tener un censo inicial sino de que las modificaciones que se vayan produciendo sean puestas también en conocimiento de los representantes de las candidaturas cuando éstos soliciten esos datos del censo.

Paso ahora a contestar a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, enmiendas precedidas por un exordio del Senador Fraga sobre la Cámara Alta y su función de segunda lectura y por algo referente a que no se exija nada ni a la Cámara ni a sus miembros. Se exige sencillamente que haya precisión no sólo en las peticiones sino en el cumplimiento reglamentario y en las exigencias que todas las normas que nos acogen prevén para la tramitación de las leyes en esta Cámara y en la otra. No se está exigiendo a nadie que vote en un sentido ni en otro; no se está exigiendo a nadie que no presente enmiendas ni que se doblegue a las pretensiones de la mayoría de la Cámara. El señor Fraga es muy dueño de defender sus enmiendas, de exponer lo que considere oportuno y de votar también como mejor le parezca en todos los puntos de esta ley y de todas. En cuanto a su insistencia sobre el voto de los españoles en el extranjero, que viene siendo reiterada numerosas veces, bien por iniciativas en esta Cámara, bien en los debates que hemos mantenido en Comisión sobre esta ley, parece que no le convecemos. Yo creo que si él mismo se diera cuenta de hasta dónde llegan sus enmiendas y de cuál es la inutilidad de las mismas, probablemente en este momento ya se habría decidido a retirarlas o a defenderlas con menos entusiasmo.

La Ley de 1985 dice en el punto 3 de su artículo 32: Los españoles residentes ausentes que vivan en el extranjero deben instar su inscripción al consulado español correspondiente en la forma que se disponga reglamentariamente. No se está impidiendo que se haga, se está abriendo la posibilidad de que todos los residentes españoles en el extranjero puedan ejercer su derecho de voto, y ojalá lo ejerzan todos, ojalá encuentren todas las facilidades debidas para poder conseguirlo, pero eso no se consigue por un voluntarismo que solamente podría ser reflejado en la letra —como está reflejado en la letra de su enmienda—, porque en modo alguno es posible que eso se pueda desarrollar de una manera concreta. Por tanto, estaríamos engañando a los propios electores si disponemos algo que luego no se puede cumplir. Su enmienda dice: Los consulados y secciones consulares de las embajadas tramitarán igualmente de oficio y bajo control de la Junta Electoral Central la inscripción en el censo de los españoles residentes en el extranjero conforme a los registros de matrícula de sus respectivas circunscripciones consulares. Lo leo porque merece la pena leer la enmienda. Si usted tuviera después que llevarla a cabo, ya me contaría cómo lo iba a hacer. Porque está muy bonito decir que hay que facilitar el voto de los españoles en el extranjero para, a partir de ahí poner una serie de condiciones de imposible cumplimiento. Haga usted algo que se pueda cumplir. ¿Quién está interesado en que voten los españoles en el ex-

tranjero? Estaremos interesados todos. Yo no digo que esté usted más interesado que nosotros, pero, desde luego, no somos nosotros los menos interesados, porque si algún partido político ha puesto de su parte todo lo que ha podido en muchos años para facilitar a los españoles en el extranjero su derecho a voto, ese ha sido el Partido Socialista, y lo va a seguir intentando. Lo que no hace es engañar ni a los españoles que viven en España ni a los españoles que viven en el extranjero.

La Oficina del censo electoral depende de la Junta Electoral Central que la dirige y supervisa. Si la dependencia orgánica administrativa estuviera a cargo de la Junta Electoral Central y no del Ministerio de Economía, estaríamos creando un organismo más o haciendo inútil esa dependencia. Si dirige y supervisa la Junta Electoral Central la Oficina del censo electoral, dígame qué más quiere, si después la dependencia administrativa es de un Ministerio. Pero es constante su desconfianza en la Administración. Parece que ustedes tienen poca esperanza de tener la Administración en sus manos; siempre están desconfiando de la Administración, sea de la Junta Electoral o sea de lo que sea, pero no confían en la Administración del Estado. ¿Por qué tanta desconfianza? Aunque tenga esa desconfianza, dese cuenta de que está garantizado el funcionamiento de la Oficina del censo electoral por la propia Junta Electoral, y eso es novedad en esta ley, y tenía que haber sido acogido —digo yo— con beneplácito y con satisfacción por parte de todos los partidos políticos o de todos los grupos parlamentarios, pero resulta que tampoco gusta a algunos de ellos. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Pasando a otra cuestión, está bien que se prevea que las mesas cuenten con un límite de 200 electores, pero fíjese en que si disminuimos la cifra —y se puede permitir dada la forma en que se propone en su enmienda de una manera tan amplia que podríamos encontrarnos con mesas electorales de cinco o seis electores nada más— estaremos gravando aún más el mismo proceso electoral para las mismas candidaturas que se presenten. En cuanto a si tienen que figurar en las listas del censo los que cumplen los 18 años, naturalmente que es para garantizar su derecho de voto al tener la edad. En caso contrario estaremos impidiendo que puedan cumplir con su derecho de voto los que cumplen los 18 años en ese momento.

Finalmente, las copias del censo las pueden obtener los representantes de las candidaturas que lo deseen. Yo no sé por qué quieren obligarles a que obtengan las copias del censo. Si no quieren las copias del censo, no vamos a poner un precepto en la ley para obligarles. Tienen el derecho, que es lo que hay que garantizar, pero no vamos además a obligarles.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

Turno de portavoces. ¿Grupo Mixto? (*Pausa.*) Tiene la palabra el Senador Fuentes Navarro.

El señor FUENTES NAVARRO: Lamentablemente, y a

pesar de mi proverbial optimismo, hoy estoy convencido de que no va a prosperar ninguna de mis enmiendas, por razones obvias, a pesar de que creo sinceramente que no se ha dado respuesta a la mayor parte de ellas y de que creo también que muchas de estas enmiendas mejorarían sensiblemente el texto, mejorarían el sistema de elección de los vocales catedráticos de Derecho, de Ciencias Políticas o Sociología, porque, en realidad, esa es la modificación que se hace en el proyecto, pero no podemos olvidar que si no se lleva a cabo, esta designación conjunta de las fuerzas políticas pasa a depender de la Mesa del Congreso de los Diputados, que es la que, en definitiva, tiene, con el texto actual que subsiste, la facultad de designar a estos catedráticos.

Nosotros creemos que es mucho más adecuado el procedimiento de elección por mayoría cualificada del Congreso de los Diputados, valorando la ideonidad de cada uno de los candidatos, que no es el procedimiento, sino que acaba en definitiva llevando esta designación —insisto en el término porque es el que utiliza la ley— a la Mesa.

Por otra parte, nosotros creemos —e insistimos en ello porque nos parece importante— que se ha cometido una grave contradicción en cuanto a las competencias de la Junta Electoral Central, que, por un lado, se incrementan considerablemente con funciones como son las instrucciones de obligado cumplimiento en cualquier materia electoral, las revocaciones de oficio, la unificación de criterios y, sin embargo, por otro, como he dicho antes, de los recursos que en la práctica pueden comportar un colapso de la Junta Electoral Central se da la curiosa circunstancia de que la Administración electoral, por tanto, la Junta Electoral, no tiene facultades para aprobar el manual de instrucciones, y debe aprobarlo el Consejo de Ministros. Es decir, que por una parte se dota de competencias que en muchos casos no van a poder cumplir y, sin embargo, no se les concede una competencia tan clara como es la de elaborar este manual de instrucciones.

Yo he señalado una cuestión que creo, con todos los respetos, que el Senador Arévalo ha exagerado: creo que todos somos plenamente conscientes de que muchos miembros de las mesas, todavía en la actualidad, desconocen en la práctica sus obligaciones; las conocen mucho mejor los apoderados y los interventores de los partidos políticos que los miembros de las mesas. Nosotros no planteamos que tengan que llevar a cabo un curso en el sentido estricto del término, pero sí una mínima preparación para que puedan acceder a esta tarea con los conocimientos mínimos, básicos, elementales para poder funcionar adecuadamente ese día y poder dar solución a los problemas que puede plantear el funcionamiento normal de una mesa electoral. Eso es lo que planteábamos en esa enmienda.

Tampoco se ha dado respuesta a nuestra enmienda ni a otras relativas al censo de los españoles residentes en el extranjero. Nosotros creemos que eso sí se puede llevar a cabo ya y que ya debería incluirse aquí, y en determinadas elecciones sí se podría habilitar ya que pudieran llevarse a cabo en los consulados.

Lamentablemente, como he dicho antes, no va a ser

aceptada ninguna de estas enmiendas ni ninguna de las restantes, porque nos encontramos con esa extraordinaria paradoja, en cuanto a la función de esta Cámara, que es que por imperativos cronológicos hoy debemos cumplir exclusivamente la función de segunda lectura y, naturalmente, vamos a intentar leer y releer el texto y las enmiendas, que creo que, lamentablemente, es lo único que vamos a poder realizar con aprovechamiento en esta sesión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Fuentes.

¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, simplemente quería ratificarme en cuanto he dicho cuando he accedido a la tribuna y destacar la importancia del planteamiento que hemos hecho en defensa de las juntas centrales de comunidad autónoma, cuyas competencias, por mor de esa acumulación de competencias en la Junta Electoral Central, han sido reducidas de una manera notable y, desde nuestro punto de vista, injustificada.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Renobales.

¿Grupo del Centro Democrático y Social? *(Pausa.)*

¿Grupo de Convergència y Unió? *(Pausa.)* El Senador Oliveras tiene la palabra.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

La conveniencia de la modificación de la Ley orgánica del Régimen Electoral General surge del análisis de las experiencias vividas en estos últimos años de vigencia y de la constatación de defectos que conviene subsanar.

La experiencia nos demuestra que, como mínimo, se utilizan dos censos distintos, y en ocasiones tres, en unos mismos comicios. Esto ha sido reconocido por la propia Comisión de Investigación del Congreso respecto a las últimas elecciones, como sus señorías saben.

Y ahora quisiera hacer una matización entre acceso al censo y rectificación al censo que quizá permita entender el alcance de nuestra enmienda. El acceso a los datos censales tiene una finalidad, que es propiciar una relación directa entre candidato y elector, tiene un profundo sentido democrático, y este sentido no puede quedar desvirtuado por la no coincidencia de censos inicial y final, que, sin duda, tiene su justificación, puesto que la rectificación, en definitiva, tiende a garantizar el ejercicio del derecho de voto. El acceso al censo tiene por finalidad que el candidato pueda dirigirse al titular de este derecho. Son dos vertientes de un mismo fenómeno y, por tanto, debería establecerse la notificación de oficio de las variaciones que se produzcan hasta el día de la celebración de las elecciones, rectificación, garantía del derecho del elector; acceso al censo, y en este caso sí es distinto: proteger

el derecho que tiene el candidato de ponerse en contacto con el elector.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

¿Grupo Parlamentario Popular? Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera intervenir, en primer lugar, por alusiones del señor Arévalo, cuya intervención ha sido —y además se lo quiero agradecer— prácticamente dedicada a mí. Se lo quiero agradecer del mismo modo que le agradezco que se haya tomado tanto interés en el asunto del emigrante. Sin embargo, yo sigo sus intervenciones con frecuencia y usted está caracterizado por tener un rigor y una seriedad, y, aunque se ve que ha dedicado algo de tiempo al asunto de los emigrantes, demuestra, desde luego, tener bien pocos conocimientos en materia de emigración. Porque dice usted que sería inútil y que no sería eficaz, que es lo que dijo en la Comisión, que los emigrantes voten en los consulados y que estén censados de oficio. *(El señor Arévalo hace gestos negativos.)* Pues si no ha dicho eso, entonces lo que dice es que es inútil la enmienda, así de claro, eso es lo que ha dicho. Puede que sea inútil si ustedes se oponen, pero a los emigrantes les será sumamente útil estar censados, créamelo.

Además ha dicho otra cosa: que esta enmienda engaña a los emigrantes. A los emigrantes el único que les ha engañado ha sido el PSOE en sus programas, que prometieron el censo de oficio, que es precisamente lo que se pide en esta enmienda. Eso se prometió en los programas del PSOE, y Felipe González, en sus declaraciones en público, siempre ha dicho que el censo de los emigrantes sería solucionado. Ha engañado a los emigrantes diciendo una cosa que luego no se ha cumplido. Me parece absolutamente inadmisible que usted ahora se ampare en presuntas dificultades técnicas.

No solamente engañan ustedes a los emigrantes prometiendo cosas que luego no cumplen y oponiéndose sistemáticamente a que cualquier proposición de la oposición sea admitida —y ahora entro en el turno de portavoces, después hablará también el Senador Liso, porque yo tenía derecho a intervenir por alusiones, como lo tenemos todos en esta Cámara—, sino que...

El señor PRESIDENTE: No, señoría, yo le he dado el turno de portavoces.

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: En cualquier caso, ¿les interesa a ustedes saber el motivo por el que se oponen a que el censo sea de oficio? ¿Lo saben ustedes? Claro que lo saben y se lo voy a decir yo. El PSOE y el Gobierno del PSOE se oponen a que el censo de los emigrantes sea de oficio —y me duele mucho decirlo— sencillamente porque se aprovechan de una legislación no eficaz que discrimina a unos españoles de otros para manipular el voto de los emigrantes. Dicho sin rodeos, el

PSOE y el Gobierno del PSOE manipulan el voto de los emigrantes. Yo soy absolutamente consciente de la gravedad de la afirmación que acabo de hacer. Es más, puedo dar pruebas de ello y puedo demostrarlo, si se me concede tiempo para ello. Creo que es algo suficientemente grave, porque estamos hablando de un montón de Diputados que dependen del voto de los emigrantes. (*Rumores. La Senadora Rubiales pronuncia palabras que no se perciben.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor, señorías.

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: Ustedes mismos cuando voten esta ley son la prueba de que este proyecto es un proyecto hecho para manipular el voto de los emigrantes. ¿Por qué? ¿Quiénes son los que votan? Los que están inscritos en el censo. ¿Y cómo se censan? Sencillamente yendo al consulado. ¿Y quiénes se censan? Quienes necesitan una pensión, quienes necesitan un trámite en relación con la nacionalidad, quienes necesitan algo son los que se censan en los consulados y por las agregaduras laborales. Esto es verdad, ustedes son los primeros en saberlo y por eso se oponen.

Es más, ustedes saben que hay instrucciones en las agregaduras laborales de que no se dé una pensión a aquél que no esté censado en el censo electoral. Eso es así y por eso se oponen ustedes a que estén censados todos. Además, el voto es por correo, con lo cual crea una inseguridad más. Les diré algo más. ¿Saben ustedes lo que es el sufragio censatario? Posiblemente lo sepan, pero por si alguno no lo sabe se lo voy a recordar. El sufragio censatario era un sufragio que había en el siglo XIX en el cual la gente se censaba pagando una cantidad. Esto es muy parecido, salvo que, en vez de pagar una cantidad, lo que se hace es pasar por una serie de trámites burocráticos; en vez de censarse en función de la capacidad económica, se censa uno en función de la capacidad burocrática del emigrante al que hacen ir ustedes al consulado para lo que sea. Esto es así y no puedo decirlo de otro modo. Se quedan un millón de españoles sin censar. (*Varios señores senadores hacen signos negativos.*) Digan ustedes que no con la cabeza pero los hechos son los hechos. Por eso el sufragio censatario no es el sufragio universal. Ustedes prometen en sus programas el sufragio universal y el sufragio censatario es más propio de caciques decimonónicos que de un partido que hace programas para el año 2000.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. (*El señor Liso Martín pide la palabra.*) Señor Liso, ¿para qué me pide la palabra?

El señor LISO MARIN: Señor Presidente, simplemente porque mi compañero, el señor Fraga, ha respondido en el turno de portavoces, pero concretamente a unas enmiendas que él había defendido anteriormente. Es una distribución de tiempo. No sé si es que ha ocupado absolutamente todo el tiempo previsto, pero, si la Presidencia

me permite, me gustaría responder a las observaciones que se han hecho a las enmiendas que yo mismo defendí.

El señor PRESIDENTE: Señoría, hemos abierto el turno de portavoces. Su Grupo era libre para designar un portavoz. Tenemos el transcurso de la ley donde creo que habrá más oportunidades.

El señor LISO MARIN: Señor Presidente, dentro del turno de portavoces se podría permitir, y de hecho se ha permitido en otras ocasiones, que intervengan dos miembros de un mismo grupo.

El señor PRESIDENTE: Senador Liso, por acuerdo de la Junta de Portavoces y de la Mesa, en el caso del Grupo Mixto.

El Senador Barreiro tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor BARREIRO GIL: Con su venia, señor Presidente.

Intervengo para rechazar, en la medida en que ello sea posible, la idea que queda pendiente en esta Sala de que estamos trabajando con un pie forzado —desconozco por qué— por imperativos cronológicos, como bien se dijo, o por prisa, como alguien se permitió la gracia de las palabras. Me parece que no. Creo que sus señorías se van a una insana melancolía por confundir prisa con oportunidad. Me parecería ligeramente inoportuno que entrásemos en un debate de modificación de la ley electoral, olvidando que hay una fecha previsible para la celebración de elecciones en España, y que seguramente a final de año habrá otras elecciones, mientras nosotros debatíamos la posibilidad de modificación, al margen de la realidad social y política del país y de la realidad electoral. Habida cuenta del debate que alguna de sus señorías promovió después de las últimas elecciones generales —por cierto, sin razón pero con derecho— parecería igualmente una ligera inoportunidad no aplicar una modificación del régimen electoral en estas elecciones. Por tanto, quizá estemos hablando más de oportunidad que de prisa. En todo caso, no creo que sea ninguna profecía que en un trámite de Pleno se produzca una determinada posición respecto de las enmiendas de los grupos parlamentarios una vez que se han producido en esta Cámara dos trámites anteriores, por olvidarnos de los trámites de otras cámaras.

Sus señorías no están descubriendo nada respecto de nuestros desacuerdos, como estamos descubriendo en cambio alguna cosa respecto de la mejora de nuestros acuerdos con alguna de sus señorías, en especial con el Grupo de Senadores del Partido Nacionalista Vasco.

El Senador Renobales —y es mi intención dejarlo claro en esta intervención de portavoces— tiene razón en que no existen discrepancias entre el Grupo Socialista y el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos respecto de la concepción de que el reforzamiento de las prerrogativas de la Junta Electoral Central en aras de la defensa de los derechos generales de los ciudadanos no ha de ser menoscabo, no puede serlo, del complementario reforzamiento

de las prerrogativas de las juntas electorales de comunidades autónomas, que también son órganos responsables de la vigilancia y garantía de los derechos generales de sus ciudadanos.

Por tanto la disposición final de esta ley que, como bien sabe el Senador Renobales, dice: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley orgánica, nunca podrá ser interpretada, ni por parte del Grupo Socialista ni por parte del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, como el reforzamiento o clarificación de funciones de las juntas electorales de las comunidades autónomas que signifique una merma de las funciones de la Junta Electoral Central, ni al revés podría producirse.

Es posible que su señoría considere la oportunidad de precisiones legislativas añadidas a las que hoy estamos realizando. No sé cuál es el lugar o el ámbito en que ha de tomarse semejante iniciativa, y, en todo caso, la saldaría. Pero ratifico la inexistencia de discrepancia sobre aspecto tan central de la ley y que ha figurado en algunos de los debates de los vetos y en algunos de los debates que nos ha permitido generalizar de una manera satisfactoria esta agrupación de enmiendas.

Senador Fraga, decir que el Grupo Socialista o cualquier otro partido democrático en España manipula a los ciudadanos españoles y en especial a los emigrantes es una canallada que no voy a contestar más que con desprecio. (*Rumores en los bancos de la derecha y aplausos en los bancos de la izquierda. El señor Fraga pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Fraga tiene la palabra, por alusiones.

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: Señor Barreiro, la canallada, propiciada por el Partido Socialista, es que los emigrantes no puedan votar y que haya un millón de personas que no existan para la democracia. Esa es la mayor canallada que existe y obedece a una manipulación del Partido Socialista; lo he dicho antes y lo repito ahora.

En cualquier caso, es mucha mayor canallada que una persona no pueda votar que los demás hagan promesas que luego no cumplen, porque es una canallada que le impide el derecho al voto.

Usted ha dicho que alguien ha tenido la gracia de decir que por prisas no podrá modificarse esta ley. Le voy a recordar quién fue: el partido socialista. Léase el recorte del «El País» del jueves pasado que dice que según fuente socialista el Senado no introducirá enmiendas en la ley electoral. Antes de tener alguna intervención, Senador Barreiro, medítela usted bien y prepárela mejor, porque si no se encuentra con que a quien usted ha acusado de hacer una gracia ha sido precisamente al Partido Socialista. Y le voy a decir una cosa: esto no hace ninguna gracia a los emigrantes españoles, que son los que se quedan sin votar por una canallada del Partido Socialista.

Nada más y muchas gracias. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate: artícu-

lo único, apartados 15 a 52, que afecta a los capítulos V, VI, VII y VIII del Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En primer lugar, el voto particular número 7, correspondiente al Senador Barbuzano.

Para su defensa, su señoría tiene la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Yo creo que, dentro de este grupo, se refiere a las enmiendas números 11 y 17.

El señor PRESIDENTE: Su señoría tiene razón.

Tiene la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: En la enmienda número 11 se trata de añadir un apartado al artículo 96 de la actual Ley; es simplemente una enmienda técnica. El artículo 96 no contempla la particularidad de los votos nulos en determinadas circunscripciones electorales como son las insulares y Ceuta y Melilla.

Esta enmienda simplemente perfecciona el texto actual de la vigente Ley 5/1985..

La enmienda presentada al punto 15 está en relación con todos los argumentos que este Senador expuso en la explicación del veto. Por tanto, no voy a cansar a sus señorías con más explicaciones. Esta enmienda salva perfectamente el fondo de lo que dice el punto 15 en su apartado 3 de la actual modificación. No la varía en absoluto si a continuación de donde se dice «... no tengan», se pone entre comas la expresión siguiente «en este momento». Es decir, las que no tengan en su ordenamiento jurídico se coloca en este momento. Es decir, es una forma enmendada de salvar todos los argumentos que fueron democráticamente no votados afirmativamente en el veto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Pasamos a la defensa de las enmiendas números 1 y 2, correspondientes al voto particular número 4 del Grupo parlamentario Mixto, para cuya defensa tiene la palabra el Senador Eiroa.

El señor EIROA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, porque la enmienda número 1, que hace referencia al punto 15, hubiese tratado, viendo cómo va el debate, de salvar uno de los problemas fundamentales que plantea este proyecto de ley. No es una enmienda caprichosa, se trata de solucionar el solapamiento que se va a presentar entre candidatos y diputados electos, también en las municipales, pero fundamentalmente en las elecciones autonómicas, la dualidad, que también se va a producir, de candidato-diputado, porque, sin duda alguna, va a haber algún candidato que siga siendo diputado. Esto no deja de ser una paradoja.

Entendemos que aquí se vulnera el artículo 14 de la Constitución, que considera a los españoles iguales ante la ley, va a haber candidatos distintos, unos diputados

con una serie de prerrogativas y otros no diputados sin esa serie de prerrogativas. Y ¿quién puede garantizar que no va haber algún recurso de amparo de alguno de estos candidatos que se encuentre en condiciones de inferioridad ante las elecciones? El artículo 149 de la Constitución también regula cómo el ejercicio de estos derechos puede ser regulado por la Constitución.

En cuanto a la enmienda número 2, al punto 18, lo único que se pretende es sencillamente que la regulación que se hace en cuanto a la facultad de promocionar, por decirlo así, las elecciones se signifique que son cuando coincidan elecciones municipales y autonómicas, porque si no esta campaña institucional no se podría hacer perjudicando tanto a las elecciones autónomas como a las municipales.

Con esto, damos por explicadas las dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Correspondiente al voto particular número 6 del Grupo Mixto son las enmiendas números 103 a 111 y 120 a 124.

Para su defensa, tiene la palabra, en nombre del Grupo parlamentario Mixto, el Senador Fuentes.

El señor FUENTES NAVARRO: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 103 se refiere al artículo único, número 19, en relación con el artículo 62, segundo párrafo, que pretende una modificación en cuanto a la distribución de espacios electorales en las elecciones al Parlamento Europeo. Nosotros creemos que introduce un criterio restrictivo y proponemos la supresión de este apartado. Por tanto, mantenemos el texto previsto ya en el artículo 61 de la Ley, que hay que relacionar también con el artículo 62, ya que tiene en cuenta, a nuestro juicio —insisto—, los criterios que estimamos adecuados.

Nuestra enmienda número 104 pretende la supresión de dos frases dentro del artículo 69.8. Se trata aquí de las encuestas sobre intención de voto que nosotros entendemos que deben facilitarse a las entidades políticas concurrentes a las elecciones sin necesidad de que lo soliciten y, por tanto, sin establecimiento tampoco de ese plazo que señala que se les facilitará desde la solicitud.

Nuestra enmienda número 105 pretende que la información provisional sobre los resultados electorales sea facilitada por la administración electoral y no por el Gobierno. Creemos que es, en definitiva, a esta administración a quien le corresponde intervenir en todos los casos y también en la información relativa a las elecciones.

Consideramos que la enmienda número 106 tiene considerable importancia porque hay una diferencia fundamental con lo que está previsto en el texto. En el texto se prevé la nulidad en los casos de que el número de votos exceda al número de electores. Nosotros creemos que es un supuesto realmente excepcional que el número de votos exceda al de electores, pero no así que el número de votos exceda al de votantes, con lo cual entramos ya en una situación de irregularidad que, a nuestro juicio, de-

bería comportar también en este caso la nulidad de la elección. De ahí nuestra enmienda.

En la enmienda número 107 nosotros pretendemos que se modifique el sistema de las actas. Creemos que la subsanación de errores que se hace en el texto del artículo 106 puede abrir la puerta a distintas interpretaciones y que es importante que puedan constar en el propio acta las alegaciones —concisas, naturalmente— de los representantes de las candidaturas; es decir, que puedan realizar alguna observación que se recoja en el acta.

Por nuestra parte, las siguientes enmiendas se refieren todas ellas a los recursos a los que antes ya me he referido y están relacionadas con las anteriores. Ya hemos señalado, y debemos reiterarlo, que creemos que la vía de estos recursos que se introducen aquí establece —y queremos destacarlo— una doble vía de recurso, porque sigue existiendo naturalmente, como es obvio, la vía jurisdiccional, pero este recurso directo a la Junta Electoral Central, sobre todo en los plazos perentorios en que se establece, puede comportar complicaciones adicionales y muy importantes, sobre todo porque la Junta Electoral Central nosotros creemos que no tiene los medios suficientes para atenderlos. Pueden ser más o menos, evidentemente, esto es inimaginable en estos momentos, pero puedan darse en múltiples casos, y eso significaría entrar en una complejidad que, en modo alguno, ayudaría a la limpieza y a la celeridad del proceso electoral, con todas sus garantías.

Las restantes enmiendas de este bloque las damos por definidas en sus propios términos, haciendo expresa referencia a la 124, a la que antes me he referido porque también se relaciona con otra enmienda, ya que con ésta lo que nosotros pretendemos es que en los supuestos, como he dicho antes, de referéndum y de elecciones al Parlamento Europeo, los españoles residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho a voto en las mesas constituidas en las oficinas electorales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Al voto particular número 1 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, corresponde la enmienda número 92, para cuya defensa tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Gracias, señor Presidente.

Entiendo que todas las enmiendas correspondientes a este proyecto de Ley han sido ya defendidas por el portavoz Senador Renobales y, por tanto, las damos por defendidas en sus propios términos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Bajo Fanlo.

Voto particular número tres, del Grupo Parlamentario del CDS. Corresponde a sus enmiendas números 33 a 45.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Martínez Sospedra.

El señor MARTINEZ SOSPEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuevamente, las enmiendas que presenta mi Grupo a esta parte del proyecto de ley son de carácter técnico, que se refieren, por una parte, al procedimiento electoral y, por otra parte, a determinadas lagunas que percibimos en la regulación que contiene el artículo 42 de la Ley Orgánica Electoral General en la redacción que le da el apartado 15 del proyecto de ley.

Respecto de las enmiendas de procedimiento, voy a dar por defendidas aquéllas que coinciden en el fondo con otras que ya han sido defendidas con anterioridad, como sucede en la 35, de distribución de espacios en la campaña electoral al Parlamento Europeo y como sucede en la 36, respecto de que se comuniquen de oficio las encuestas que se verifiquen por organismos autónomos o entidades públicas.

Quisiera señalar, porque aunque se trata de pequeños detalles o de cuestiones técnicas, en la práctica se han revelado importantes, o llamar la atención sobre aquellas enmiendas, la primera de las cuales es la número 37, que introducen expresamente la figura del candidato como persona con capacidad para intervenir en el procedimiento; figura que es interesante en parte porque con la actual redacción ha desaparecido un precepto que existía en el Decreto Ley de 1977 y que venía de la Ley Maura, el cual decía algo que debería ser obvio, aunque, desgraciadamente, muchas veces no lo es, que si los representantes lo son en nombre de los candidatos y son los representantes los que tienen que dar poder, lógicamente debe entenderse que los candidatos tienen poder. Sin embargo, no lo dice la ley, en la práctica ha dado problemas y nosotros deseáramos modificar el proyecto en este punto.

De la misma manera, pretendemos habilitar otro grupo de enmiendas respecto a que se introduzca la obligación de notificar las actuaciones electorales no sólo a los representantes sino también a los candidatos, porque suele suceder, y en la práctica ha sucedido, que, por lo menos en las elecciones a la parte provincial del Senado en que —no nos engañemos— los candidatos de una lista compiten no sólo con los candidatos de las demás listas, sino también con los propios compañeros, puede no haber coincidencia entre los intereses de los candidatos y los intereses de la lista, lo cual puede dar lugar y ha dado lugar en algunas ocasiones a problemas innecesarios que en buena parte se resolverían introduciendo esta obligación de notificar, comunicar datos, etcétera, a los candidatos.

Finalmente, sostenemos una enmienda similar a la que mantiene el Grupo Mixto respecto de las mesas, en las cuales el número de electores que ha votado resulta ser significativamente menor que el número de votos que salen en el escrutinio. Y prodía contar algunas anécdotas espeluznantes de excesos de 50, 60 ó 70 votos sobre el número de votantes, lo cual, a nuestro juicio, es, como mínimo, un indicio racional de fraude.

En consecuencia, especialmente a la vista de que el proyecto de ley introduce o habilita las juntas electorales

para corregir los errores aritméticos de suma y pequeños errores de hecho, cosa que no sucedía con anterioridad, creemos que sentado este criterio sería conveniente habilitar a las juntas para que no contabilizaran estos votos, de la misma manera que sería conveniente aclarar el significado de la expresión que figura en el proyecto de ley —que figuraba en el anterior— acerca de que que no se declarará la nulidad en el caso de que la anulación no afectara al resultado de la elección. Creemos que la expresión es técnicamente incorrecta porque la determinación de los votos que ha tenido cada una de las candidaturas forma parte del resultado de la elección y eso resulta necesariamente aceptado por definición si no se computa cualquier mesa. Debería decirse, a nuestro juicio, lo que propone nuestra enmienda, que no afecte a la distribución de escaños, que, al fin y al cabo, es de lo que se trata y lo que el proyecto pretende decir.

Y, finalmente, mantenemos las enmiendas al artículo 42, que son dos, la 33, que es puramente técnica y que se dirige a prever la posibilidad que se contempla en el artículo 115 de la Constitución de que se disuelva una y no simultáneamente las dos Cámaras del Parlamento nacional, y la 34, que posiblemente es de mayor interés político, destinada a prever un supuesto que en estos instantes no está previsto en la legislación, qué pasa si finaliza el período de mandato de los representantes del pueblo y estamos en estado de guerra. Hay otra segunda cuestión, que sólo está prevista en la Constitución —todo hay que decirlo, de manera no demasiado satisfactoria— para los miembros de las Cortes Generales, qué pasa si finaliza el mandato de cualquier corporación representativa durante la vigencia de un estado excepcional. Resulta obvio, que en estos supuestos no se pueden celebrar elecciones y en este sentido la enmienda 34 va dirigida a colmar esta laguna.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Enmiendas 7, 8 y 9, del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió correspondientes a su voto particular número dos.

Tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS Y TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

El artículo 50 de la Ley Orgánica es uno de los tres artículos dedicados a disposiciones generales sobre la campaña electoral y en su punto uno dice que los poderes públicos pueden realizar en período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar e incentivar la participación a las elecciones sin influir en la orientación del voto de los electores.

El punto 18 del proyecto propone una modificación que consiste en limitar la realización de esas campañas institucionales a los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado el proceso electoral.

Mi Grupo, señor Presidente, señorías, no está de acuerdo con esta limitación ni entendemos su sentido. Por ello, con esta enmienda proponemos la supresión del inciso de

que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral, lo que equivale, por supuesto, a la supresión de todo el punto 18.

La enmienda número 8 trata de adicionar un segundo párrafo al apartado 5 del artículo 96 de la Ley Orgánica. En este apartado se establece cuáles se considerarán votos en blanco y, a nuestro entender, se olvida un supuesto, el de los votos emitidos en favor de candidaturas anuladas o retiradas. Nuestra enmienda propone que estos votos se consideren en blanco de acuerdo con una interpretación que la jurisprudencia ha efectuado ya al respecto, lo que en todo caso confirma la existencia de estos supuestos.

Y la enmienda número 9 es al punto 49 de este artículo único, que establece en el artículo 130 lo que debe considerarse gasto electoral. La modificación que se propone en el proyecto no afecta a la relación de este artículo 130. Nosotros entendemos que debería modificarse el apartado g), que considera gastos los intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente. Como quiera que existe una dificultad objetiva para conocer con exactitud esta fecha, proponemos que se suprima este último inciso.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Oliveras.

El Grupo Parlamentario Popular tiene las enmiendas números 61 a 76, así como la enmienda «in voce» que fue formulada en Comisión. Corresponde con el voto particular número ocho.

Tiene la palabra el Senador Liso.

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente.

Espero que en este turno de defensa de las enmiendas el señor Fraga, pueda defender las números 61, 62, 64 y 70.

El señor PRESIDENTE: Entonces, ¿qué enmiendas va a defender su señoría?

El señor LISO MARIN: Las enmiendas números 63, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 74, 75 y 76.

El señor PRESIDENTE: Su señoría tiene la palabra.

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 63, que presenta mi Grupo, se refiere al punto 21 del proyecto de ley; dice:

En el supuesto de que algún organismo dependiente de las Administraciones Públicas realice en período electoral encuestas sobre intención de voto, los resultados de las mismas, cuando se soliciten... Pretendemos que a partir de «las mismas» se incluya una nueva redacción introduciendo el imperativo, y se diga: «... deben ser entregados a las entidades políticas concurrentes a las elecciones... en el plazo de 24 horas.»

Como es obvio, no es lo mismo que las encuestas deban ser entregadas poco menos que de oficio a que puedan ser solicitadas, por una serie de circunstancias. Volvemos

nuevamente a las dificultades que entrañan las elecciones: el trabajo puede acumularse, la Administración —vuelvo a reiterar— es perezosa, y no se diga lo contrario, pero, sobre todo, hay una consideración importante a tener en cuenta. Si no se tiene conocimiento de ellas, como de hecho ha ocurrido en muchos casos —por ejemplo, en un organismo como el Centro de Investigaciones Sociológicas, que ha llevado a cabo esas encuestas—, difícilmente podrá haber muchos representantes que las pidan y se corre el riesgo enorme y claro de que cuando se tenga ese conocimiento las encuestas puedan resultar invalidadas o no tengan la necesaria agilidad. Por tanto, es fundamental en este caso concreto que se entreguen de forma imperativa a las fuerzas políticas concurrentes en ese plazo de 24 horas. Creo que está en el ánimo de todos que no es lo mismo, e insisto en que si no se tiene conocimiento de que se ha llevado a cabo esa encuesta difícilmente se podrá solicitar.

En cuanto a la enmienda número 65, en el punto 23 del artículo único se habla de las entregas de la copia del acta de constitución de la Mesa y se dice que si el Presidente rehusa o demora la entrega de la copia del acta de constitución se extenderá por duplicado la oportuna protesta, que será firmada por el reclamante o reclamantes.

Nuestra enmienda pretende que haya mayor seguridad jurídica para el reclamante o reclamantes con la inclusión del párrafo que dice: ... con acuse de recibo del Presidente y de los vocales. Creo que así quedaría salvada perfectamente la omisión que, existe en el proyecto en estos momentos, ya que nos podemos encontrar con la paradoja de que se recurra o reclame y después pueda desaparecer la reclamación al no existir ningún justificante de que esa protesta o recurso se ha llevado a cabo. Por tanto, pensamos que la enmienda es lo suficientemente nítida y clara como para que se acepte, aunque creemos —sin hablar de las prisas o de otros términos gramaticales más precisos— que va a ser difícil que pueda admitirse alguna de las enmiendas.

La enmienda número 66 se refiere a las certificaciones censales. Esta es una inclusión realizada en el trámite del Congreso, en el que, por una transaccional, se aceptó. Pensamos que debe eliminarse el término de la certificación censal y que sólo el que se encuentre en realidad en el censo tenga la oportunidad y el derecho a votar. Así se evitarían riesgos y tentaciones de cometer algún tipo de fraude, por lo que parece que volver al texto original sería lo más preciso.

Con la enmienda número 67 entramos en lo que se ha podido considerar en algunos casos una excesiva insistencia o una obsesión por parte de nuestro Grupo por la petición y el mantenimiento de este tipo de enmienda. Me refiero a la cabina electoral. Creo que con esta enmienda nuestro Grupo trata sencillamente de poner a disposición del ciudadano el elemento que le garantice totalmente su derecho individual, fundamental en nuestro sistema democrático, como es emitir el voto y que éste tenga las máximas garantías de secreto.

Recientemente, todos los miembros de la Cámara tuvimos ocasión de conocer un editorial publicada en varios

medios escritos de forma conjunta que entre otras cosas, decía: La cabina electoral —y cito literalmente— no es un capricho ni un fetichismo, es la garantía del voto secreto. Así de simple. Ese editorial constituirá la expresión de unos medios de comunicación que abarcaban un amplio espectro de la opinión pública nacional.

Es cierto que también se expuso en el trámite de Comisión que ahora mismo nuestra sociedad quizá esté muy sensibilizada hacia algunas situaciones que producen una sensación de control. No olvidemos que la psicosis que se produjo a raíz de las informaciones y controles telefónicos generaron una situación de insensibilidad o de dejar pasar y que esto se traduce en el comportamiento a la hora de votar. Se argumentaba en la Comisión que los españoles no utilizamos la cabina aun cuando esté, porque consideramos que no es necesario y que, en definitiva, no tiene mayor importancia, pero creo que esos argumentos no son muy contundentes e incluso me atrevería a calificarlos de frívolos. Si no existe esa costumbre o no está muy extendida en algunas zonas, hay que emprender una enseñanza progresiva y para ello, que el proyecto de ley contempla la obligación expresa, categórica, de que la cabina electoral tiene que estar en el colegio, donde se va a proceder a la votación, sería fundamental.

El artículo 81, en su párrafo 4.º, se refiere a que la cabina electoral deberá estar, al igual que la urna y las papeletas. Pero insisto en el argumento que expuse en la Comisión: no es lo mismo que si se expresa categóricamente en el proyecto de ley que no se dará comienzo a la votación si no se encuentra la cabina en el colegio electoral. Creo que esto daría muchas más garantías y Seguridad al votante que quisiera hacerlo en esos términos, porque el Presidente de la Mesa no se va a comportar y actuar de la misma manera si falta una cabina que si falta, por ejemplo, la urna. Seguro que si falta ésta no da comienzo la votación, es obvio, pero si falta la cabina, como de hecho sucede en muchos colegios electorales, todos somos conscientes de lo que ocurre. No puedo dar ahora la cifra exacta, aunque me gustaría, pero sabemos que hay muchos colegios que no han dispuesto de la cabina, y si en ese momento no se iniciara la votación, se daría más tranquilidad y Seguridad. Por tanto, que se contemple en la propia ley no es suficiente, a nuestro juicio, porque falta la mención expresa de esa obligación. En caso contrario, no habría votación.

No sé el tiempo que me permitirá la Presidencia, pero esta enmienda es fundamental. Sus señorías conocen perfectamente que no sólo en el entorno europeo y en los países más cualificados de la Comunidad, sino en otros continentes se contempla la cabina como una obligación inexcusable. Y es más: en muchos de ellos incluso se obliga a utilizarla. La enmienda de nuestro Grupo pretende que si no está, no empiece la votación. No es pedir peras al olmo; es bastante razonable, lo suficiente como para admitirla, pero nos tememos que una vez más se quedará sin atender.

Creo que la enmienda número 67 merecía una atención más directa y amplia.

La enmienda número 68 es una precisión técnica al

punto 31 del artículo, en donde se habla de toda una serie de personas que tienen derecho a que les entreguen las listas de las distintas representaciones y de los miembros de las candidaturas. Nosotros consideramos que eso va a ser prácticamente imposible de cumplir y, repito, técnicamente sería conveniente su supresión.

En la enmienda número 69 al punto 32 nos referimos, en coherencia con la anteriormente presentada, a las certificaciones censales aportadas. Entendemos que se debería suprimir y volver al texto original.

La enmienda número 71 también tiene una relación técnica, porque la enmienda habla de suprimir precisamente las palabras «... que haya en las secciones». La propuesta en el proyecto dice: «El acta... contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Secciones». Parece una discordancia, que no tiene relación puesto que no hay Juntas Electorales de Sección.

Insistimos en la enmienda número 72 en el trámite de comisión. Pretendemos modificar en la redacción propuesta «... en todo caso en el plazo de tres meses a partir de la sentencia», por la de: «... procediéndose en su caso a la convocatoria en el plazo de 15 días y a la celebración de las elecciones en el de 45 días, siempre desde la notificación de la sentencia». Esto, en el caso concreto de los presidentes de corporación evita caer en la provisionalidad de la institución, o sea, si resolvemos una situación de este tipo, mejoraremos y facilitaremos que continúe la institución.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya concluyendo.

El señor LISO MARIN: Yo lo había calculado bien, señor Presidente, pero se ha introducido hasta la enmienda 76.

Tengo que defender las enmiendas números 74 y 75.

El señor PRESIDENTE: No es obligación.

El señor LISO MARIN: Estamos hablando de bloques y éste continúa hasta la enmienda número 76.

El señor PRESIDENTE: Su tiempo concluyó.

El señor LISO MARIN: Si me permite, las enmiendas números 74 y 75 se refieren —y sus señorías miembros de la comisión ya lo conocen— a la disparidad que existe entre una y otra. Si se mencionan expresa y taxativamente todos los gastos que pueden ser considerados como obligados, no nos parece coherente que después en el último párrafo se abra una saco en el que entre todo lo que se nos olvidó en el momento de hacer la redacción. O bien es taxativa, y en ese caso concreto hay que ponerlo en el párrafo —nosotros proponemos uno determinado—, o bien es abierta en su literalidad, de forma que todos los gastos se incluyan en ese apartado, pero no se pueden poner ocho o nueve párrafos concretos, calculando incluso hasta el papel que se va a consumir, y luego en el último

incluir cualquier cosa que pueda tener una relación. No parece muy coherente y muy justificado.

Por último, en la enmienda número 76 hablamos de que el Estado, en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de celebración de elecciones procederá, en función a los resultados generales publicados y en concepto de adelanto, a entregar a los administradores electorales el 45 por ciento del importe de las subvenciones, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley. Creemos que esto es importante, sobre todo por el apoyo y la ayuda que va a suponer en tesorería, en dinero líquido, para todas las candidaturas. No es lo mismo que decir hasta que se entregue toda la documentación a la Junta o en el caso concreto al Tribunal de Cuentas. Volvemos nuevamente a topar no con la Iglesia, pero sí con la Administración. No es lo mismo contar con el dinero de una manera que de otra.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al Senador Fraga le corresponde la defensa de las enmiendas 61, 62, 64 y la «in voce». Tiene su señoría la palabra.

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: Ante todo quiero agradecer la benevolencia del señor Presidente, que hace una pequeña excepción a esta prisa que parece impuesta y antes decía de qué fuente procedía. Pero paso directamente a la defensa de las enmiendas de mi Grupo.

La enmienda número 62 simplemente pide la organización de debates en medios de titularidad pública antes de la celebración de las elecciones, llevada a cabo por la Junta Electoral Central. Creo que es una enmienda muy razonable. Lo que en realidad nos mueve a hacerla es la necesidad que tienen los ciudadanos de tener la máxima libertad a la hora de emitir su voto, de formarse un juicio. Cuanta más información tenga, mejor ejercerán su libertad, porque en una sociedad moderna información y libertad son categorías equivalentes, no hay que dissociarlas. Por tanto, cuanto más informados estén, más libremente votarán, salvo que ustedes se opongan a que esta enmienda se apruebe. Si se oponen habría que preguntarles: ¿tienen miedo de celebrar los debates? No veo por qué. Hay gente preparada en su grupo que en cualquier caso puede participar.

Me podrán decir que la televisión privada sí que va a organizar estos debates, pero nosotros queremos que sea en los medios de titularidad pública, en la televisión pública, que es de todos, y ése es el problema. Mientras que ustedes no entiendan que la televisión no es del Gobierno, sino del Estado estaremos metidos en la lógica según la cual se confunde el Gobierno con el Estado, la Administración con el partido y el Servicio público con el servicio al patrón. Omitir en la Ley la celebración de estos debates significa, por tanto, una merma del derecho a dar información y a ser informados, y por eso pedimos que esta enmienda se apruebe, para que la Ley no pague por omisión y si lo hace no será por culpa nuestra.

La enmienda número 64 y la «in voce» son muy parecidas. En ellas defendemos que en los Consulados y Sec-

ciones Consulares de las Embajadas se realicen determinadas elecciones. ¿Cuáles son esas elecciones? Pues las únicas en las que es posible. Nosotros no lo pedimos para las generales ni para las municipales ni para las autonómicas, que es imposible, lo reconocemos, aunque para éstas sí solicitamos que los votos se reciban en los consulados para ser enviados por valija a España, que es lo que hacen otros países democráticos. Pero en las elecciones de circunscripción nacional única, es decir, referéndum y en elecciones europeas, sí pueden establecerse mesas electorales legalmente constituidas en Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas. Es algo que han pedido los emigrantes. No voy a seguir con la argumentación de antes para no repetir, pero lo han pedido los emigrantes y ustedes también lo propusieron en sus programas.

En cuanto a la enmienda número 70. Solicita la presencia de representantes de partidos políticos en la noche electoral. ¿Por qué pedimos esto en el recuento informático de los votos en la noche electoral? Porque en un punto determinado del proceso electoral, que está caracterizado por su limpieza —de verdad creo que estamos logrando que haya un buen proceso electoral—, se dan las circunstancias para el oscurantismo. Se encierran unos señores pagados por el Gobierno en unos cuartos con unos listados y ahí no puede entrar nadie. Nosotros pedimos simplemente que puedan entrar representantes de los partidos políticos. ¿De qué tienen ustedes miedo? ¿Por qué se empeñan en que la Ley posibilite que haya oscurantismo? Le puse en comisión el ejemplo de una señora o de un señor que va al mercado a comprar carne, que elige la parte del choto, pero a la hora de pesarla el tendero tapa la báscula. Lo que hará la señora o el señor es irse a su casa o no volver a comprar a ese tendero. En este caso es distinto; en este caso lo que se puede hacer es abstenerse, que es a lo mejor lo que quieren ustedes, o emigrar, y ya sabemos lo que pasa con el voto emigrante. Se lo pongo de otro modo más sencillo —y voy a extenderme solamente un minuto— a nosotros no nos preocupa tanto la posibilidad de que en ese momento oscuro de la Ley ustedes hagan trampas —estamos convencidos de que no quieren hacerlas— como el hecho de que el sistema sí posibilite que se hagan trampas, sean de ustedes o de cualquier otro partido que esté en el Gobierno. Eso es lo que nos preocupa. Porque si ustedes hacen trampas, son ustedes los que están en entredicho, pero si es el sistema el que posibilita las trampas, entonces es toda la credibilidad del sistema la que se pone en tela de juicio. Por eso nosotros presentamos esta enmienda, para que no sea la credibilidad del sistema la que se ponga en entredicho y para que nadie nos pueda decir en el futuro que hemos aprobado una ley que da posibilidades para el oscurantismo. Nos negamos a que haya posibilidades para el oscurantismo. Por eso presentamos esta enmienda. Espero que, por lo menos, acepten ustedes ésta. Allá ustedes. Sus motivos tendrán si no lo hacen.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor AREVALO SANTIAGO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, contesto a todas las enmiendas que han sido defendidas y, en nombre del Grupo Socialista, nos oponemos a todas las que han sido defendidas, las que se han dado por defendidas y las que se podían haber dado por defendidas. (*Rumores en los bancos de la derecha.*) Algunas, aunque no tuviéramos prisa, no se admitirían ni con polvorones. Hemos oído cosas increíbles. No hace falta tener prisa para decirles que hay que ver las barbaridades que dicen. Luego les hablaré de dos cuestiones tan especiales como son los debates electorales en Televisión Española y lo que son las cabinas, que son dos asuntos que a ustedes les traen emocionados. Lo dejaré para el final, porque al principio vamos a tratar lo más aburrido, y luego entraremos en lo que a ustedes les gusta.

Si se hace una información provisional facilitada por la Administración electoral, esa información es, como se dice, provisional y se les da a todos los que tienen interés en ella. No es más que una información provisional y, por tanto, no tiene la vinculación que la información suficiente que se da por medio de la Junta Electoral. Con esto contesto a enmiendas que han sido presentadas por el Grupo Mixto. Hay algún cambio, ciertamente, sobre todo en la terminología, en cuanto a la nulidad de los votos si éstos exceden del número de electores. Yo digo que es en la terminología porque si se dan bien cuenta, el texto lo deja suficientemente aclarado y, por tanto, no tiene por qué producirse ningún tipo de inconvenientes a la hora de dar los resultados finales, porque la Ley ya ha previsto lo que había suscitado algunos problemas en las últimas elecciones. Creo que queda suficientemente aclarado, y solamente tenemos diferencias en cuanto a la terminología, pero no las tenemos en cuanto al fondo y en cuanto al interés de la reforma.

Que en las actas deban constar las alegaciones —dependiendo de qué actas y en cada momento de la votación, bien sea en las primeras, en las de la Mesa cuando se inicia la votación, en las posteriores, o en la última— está también previsto en la misma Ley y, en consecuencia, está garantizado todo el proceso del día de las elecciones, como lo están los recursos. Con esta reforma se ha judicializado suficientemente todo el proceso electoral, y no es abusar el duplicar, sino todo lo contrario: damos mayores garantías cuando hacemos posible que sean dos y no sólo uno, como existía en la legislación anterior.

El homologar candidato a apoderado es una cosa obvia. Así se venía interpretando desde la Ley de 1985, e incluso antes. En las primeras elecciones de 1977, se hacía ya la misma interpretación. Pero es que hacer apoderados de quien representa a la candidatura es tan fácil dentro de nuestra legislación, que éstos pueden nombrarse hasta el mismo día de las elecciones. Por tanto, no se produce ningún problema y, desde luego, se puede hacer apoderado al mismo candidato sin necesidad de ningún otro tipo de documento que le garantice como tal más que el

que le garantiza que es candidato que será suficiente para intervenir en todo el proceso electoral el día de las elecciones exactamente igual que los que llevan el nombramiento de apoderado. De la misma manera deberíamos interpretar, según advierte la enmienda del CDS, la notificación a los candidatos y no a los representantes —aquí hace una observación concreta— para el Senado. No podemos estar de acuerdo con esto porque debemos velar por la existencia del representante de las candidaturas. Observen, además, que en la candidatura del Senado se hizo una modificación —en las primeras elecciones no era así— por la que los que van con un determinado partido político figuran uno detrás de otro. Por tanto, deberán tener los tres un representante; es decir, deberá ser un representante de la candidatura porque son candidaturas de los partidos en su conjunto. Cuando el candidato es uno solo, también tiene, naturalmente, su representante, que puede ser él mismo.

Los errores que se producen en el censo los corrige la Junta Electoral y por tanto, es ya un medio de suficiente garantía y evitamos que se pueda discutir sobre los errores que hayan podido existir en las listas que figuran, incluso en las mesas, el día de las elecciones.

Es obvio —lo dice la Constitución— que el Presidente del Gobierno puede disolver una y otra Cámara. Por tanto, no existe ninguna duda porque no se diga exactamente en esta Ley Electoral que puede disolver una u otra Cámara. Ya lo dice la Constitución, que es suficiente y no hace falta que se repita en ningún otro sitio.

Si se consideran como votos en blanco aquellos que son emitidos para candidaturas retiradas o si se consideran como votos nulos, parece que es un problema de muy escasa importancia, y también se puede considerar que son nulos. Si se emite un voto para una candidatura que ha sido retirada, ese voto puede considerarse un voto nulo, como aquel otro en el que figura una papeleta tachada o haciendo cualquier otra señal que signifique que quiere anular el voto que se presenta. Incluso si se ha cometido un error, ese error parece que responde mejor a la voluntad de que sea un voto nulo, que no a que sea un voto en blanco que puede tener otro sentido para el que emite el voto. La campaña institucional que pueden llevar a cabo los poderes públicos que, en virtud de su competencia legal, hayan convocado un proceso electoral, no tiene por qué duplicarse. Deberá ser aquél que ha convocado las elecciones el que pueda realizar la campaña institucional. En otro caso estaríamos duplicando, y, además, inútilmente, porque la campaña institucional tiene un solo objetivo que es el de, anunciando las elecciones, animar a que se preste el voto para que no haya abstención y, por tanto, lo haga una Administración o lo haga otra, será suficiente y se estará cubriendo el interés previsto en la Ley.

Las encuestas electorales deben ser entregadas a aquellos que la soliciten. Además las encuestas electorales pueden realizarse en las distintas administraciones públicas o los organismos que dependen de las distintas administraciones públicas, no tiene por qué ser sólo una o sólo la del Estado la que realiza encuestas electorales. Por tanto, estamos en el mismo caso que cuando se pedía que fuera

obligatorio entregar el censo electoral a todas las candidaturas o a los representantes de las candidaturas. Tendrán derecho a solicitar el resultado de las encuestas electorales todos aquellos que lo deseen, pero no será obligatorio entregárselas a quien no quiera recibirlas, ya que no tiene por qué recibirlas. Sería contradictorio que se celebren encuestas electorales y no se tenga conocimiento público de ello porque la encuesta es pública por naturaleza tal como está previsto en la ley, hecha por cualquiera de las administraciones públicas para ser entregada a aquel que la solicite. No será posible hacer ocultación de una encuesta que se realice en las condiciones en que están previstas en la ley.

El hecho de que se entregue o no la copia del acta con acuse de recibo no sé si es una garantía más o es un uso más de un posible derecho que en nada mejora lo que ya está previsto para garantizar todo el proceso de la entrega de actas tal como establece la ley. Se abusa, seguramente, si se exige que se dé algún detallito más, ya que no parece que se tenga más interés que ese el de insistir en detallitos que para nada mejoran ni aumentan las garantías que tienen no sólo los representantes de las candidaturas, sino todos los que tienen derecho a votar y han votado.

Es curioso que se ponga también un especial énfasis en la noche electoral y en eso que se ha dado en llamar el oscurantismo al no permitir que aquel que quien vigile el proceso de las máquinas. Yo no sé si el interés en meterse entre las máquinas nada más o en conocer los resultados; resultados que se dan por dos vías distintas, vías que conocen, que las han conocido siempre y que las van a seguir conociendo: una, la vía de la Administración Electoral que es la que después emite el resultado definitivo, y otra, la vía de la Administración del Estado que por medio del Ministerio correspondiente realiza las operaciones por las que se dan resultados provisionales y se adelantan detalles que no da la Administración Electoral. Ese es todo el problema. Usted va a poder estar presente como lo ha estado ya en otras circunstancias, en otras elecciones cuando se han realizado todos aquellos actos de recuento electoral. Cada partido político tiene que preocuparse de tener sus interventores en las mesas, tiene que preocuparse de tener ese control que es el que garantiza la ley. Si la vía administrativa está equivocada y tiene montones de errores, prevalece la otra. El primer interesado será quien ejerza esa función para que el proceso resulte bien porque si no va a hacer el ridículo porque las diferencias que se pueden producir entre un recuento y otro recuento puedan ser tan sustanciales como para que se haga el ridículo. Además no sirven porque el resultado final se da por la vía de la Administración Electoral y no por la otra. ¿Por qué entonces podríamos calificar a este proceso de oscurantista? Lo digo porque estas cosas siempre las escucha alguien; aunque cada vez menos porque se dan cuenta en qué tono lo dicen. Por tanto cada vez menos personas harán caso de las acusaciones de oscurantismo.

Si esta ley hace algo es proteger los derechos de todos los electores; de todos los partidos políticos que se pre-

sentan a las elecciones y de todas las candidaturas. Oscurantismo es según ustedes que no les dejen entrar por la puerta de la trastienda para ver cómo funciona la máquina de la informática. Yo no entiendo nada de informática, pero por lo visto a usted le interesa mucho la máquina de la informática y le interesa muy poco el recuento de la Junta Electoral. Usted no se preocupa de cómo se lleva el recuento en la Administración Electoral; eso le preocupa menos porque no ha presentado ninguna enmienda al respecto.

Tenga usted en cuenta que también se hacen elecciones en otras administraciones públicas y que se llevan los controles necesarios.

A estas enmiendas —aunque hubiera habido mucho tiempo y aunque hubiéramos tenido la posibilidad de admitir más enmiendas— les falta la razón, aunque no les falte la «cabina».

Sobre la cabina le diré que la ley prevé que cuando se comience la votación existan papeletas, urnas y cabina. Por tanto, la cabina está cuando se inicia la votación; si no hay cabina el Presidente puede anunciar que no inicia el proceso. Puede suceder también que a lo largo del día falten papeletas y hasta puede suceder que se rompa la urna, ¿pero usted se imagina a alguien llevándose la cabina? La única manera de que falte la cabina durante la votación es porque alguien se la lleve. Además, la ley dice que las papeletas tienen que estar o en la cabina o cerca de la cabina. La ley hace previsiones para cuando falten papeletas porque pueden faltar durante la votación. Lo que no nos imaginamos es que durante la votación falte la cabina. Usted por lo visto si lo piensa, pero nosotros no podemos imaginar que en las próximas elecciones la cabina se la lleven unos cuantos al hombro.

Finalmente, hablaré sobre los emocionantes debates electorales. La Junta Electoral tiene en esta ley —las tenía en 1985 y esta reforma ve aumentada sus funciones— competencias y capacidad de vigilar el proceso y de dirigir la oficina del censo. Todo esto está previsto en esta ley. Lo que yo ya no me imagino es que pudiéramos atribuir en esta ley a la Junta Electoral la facultad de diseñar la campaña electoral de cada partido. Eso ya no encaja ¿Cómo va disponer la Junta Electoral que haya debates electorales? Un partido político, supongamos que el suyo, decide que en esa campaña electoral, por las razones que legítimamente tenga, no va a celebrar un debate concreto porque no le interesa de cara a los resultados que espera obtener. Estima que no es conveniente hacer un debate con los diferentes partidos y decide, no hacerlo. Si nos atenemos a lo dicho por usted, la Junta Electoral podría decir: haga usted el debate; pero entonces habría una clara interferencia en la campaña electoral, la cual tiene que ser diseñada y dirigida por cada partido político. Dice usted que los debates deben realizarse y emitirse en Televisión Española. Hace unos años cuando no existían las televisiones privadas ustedes arremetían contra Televisión Española, ahora que hay televisiones privadas seguimos igual. Televisión Española sigue siendo la madre de todas las virtudes y de todas las ventajas electorales. Según usted, esta ley facilita la trampa. ¿Dígame

usted dónde se facilita la trampa? Si lo que quiere usted es llamar tramposo a alguien, hágalo con cuidado. Hágalo con cuidado, porque las garantías que se producen en este procedimiento electoral que existe en España, más todas las rectificaciones que ha habido que hacer con motivo más de insinuaciones que de pruebas, están recogidas en esta ley, están recogidas en la reforma, y, por tanto, seremos nosotros los primeros en defender que las leyes que aprobamos aquí con el voto a favor de unos y con el voto en contra de otros, una vez que son leyes, que están sancionadas y que están en vigor, tienen que ser defendidas por todos, aunque después, cuando tengamos oportunidad parlamentaria para ello, intentemos rectificarlas. Pero mientras tanto tenemos que defenderlas, porque esas son las leyes que legítimamente nos damos y que acogen todas las novedades en este caso, todas las garantías de un proceso electoral y, en general, del proceso democrático.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* (El señor Fraga Egusquiaguirre pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Al final del turno de portavoces, Senador Fraga.

¿Grupo Mixto? *(Pausa.)* El Senador Barbuzaño tiene la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, Senador Arévalo, nosotros, aquí, por lo que nos pueda tocar de su aseveración primaria: Inasequibles al desaliento. Hasta el final. Y como no ha contestado a nuestras dos enmiendas, se las reitero.

La enmienda número 11 es una enmienda que mejora el texto de la Ley de Régimen General y la otra simplemente interviene con tres palabras para salvar el fondo de lo que dice la modificación del artículo 42, en la medida en que nosotros lo entendemos. Por tanto, mantene-mos nuestras enmiendas y le repito que hasta la hora que sea necesario, inasequibles, sean admitidas o no.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)*
¿Grupo del CDS? *(Pausa.)* El Senador Martínez Sospedra tiene la palabra.

El señor MARTINEZ SOSPEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, porque hay silencios clamorosos de los que quiero dejar nota, así como también quiero decir al Senador Arévalo que no tenemos ninguna fobia al representante. Nosotros no pedimos que desaparezca el representante, pedimos que determinadas cosas se notifiquen a los candidatos. Y le voy a decir por qué. Porque yo no quiero tener que volver a vivir la experiencia de marzo de 1979 cuando actué al servicio de un amigo mío, candidato de su partido al Senado en la provincia de Va-

lencia —y en esta Sala hay quien conoce la historia tan bien como yo, o probablemente mejor—, que, al final, se vio desasistido por el aparato de su partido, por los representantes de su partido, a consecuencia de lo cual perdió el escaño teniendo más sufragios que la persona que al final lo obtuvo. No desearía tener que volver a vivir esa situación y no desearía que nadie la tuviese que vivir, porque, le aseguro Senador Arévalo, que es sumamente desagradable.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Grupo de Convergència i Unió? *(Pausa.)* El Senador Oliveras tiene la palabra.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

En el turno de portavoces relativo a los vetos he dicho que nuestra posición sustancial sobre la modificación del régimen electoral general para lograr un proceso electoral democrático y transparente se veía recogida en el texto que estamos debatiendo. Sin embargo, hay un punto muy concreto de profundo desacuerdo, de profunda discrepancia, que es el punto 18 del proyecto de ley.

El Senador Arévalo sostiene que no conviene duplicar campañas institucionales. Este es el único argumento que ha esgrimido en contra de nuestra enmienda de supresión del punto 18, que introduce precisamente esa modificación impidiendo que todos los poderes públicos puedan realizar esa campaña institucional.

Pues bien, según el artículo 23 de la Constitución, los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. El artículo 23 está dentro del Capítulo segundo (Derechos y Libertades) del Título I. Por su parte, el artículo 53 establece que los derechos y libertades del Capítulo segundo vinculan a todos los poderes públicos; y el artículo 9.2 dice que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Los poderes públicos asumen el compromiso de remover obstáculos y de facilitar la participación de todos los ciudadanos. Nos encontramos ante algo muy distinto a la mera facultad; estamos ante una declaración de que corresponde a los poderes públicos hacer cuanto sea preciso para que el derecho a la participación sea real, efectivo y material. Los poderes públicos se convierten en eficaces propiciadores de la participación, en evidentes responsables de que el derecho que se proclama se ejerza. Por consiguiente, los poderes públicos no sólo tienen la facultad sino que también tienen la obligación de incentivar e informar la participación en las elecciones. Y cuando la Constitución se refiere a los poderes públicos se re-

fiere a todos los poderes públicos sin exclusión, al igual que lo hace la Ley orgánica en su actual redacción.

Para limitar las campañas institucionales a los poderes convocantes del proceso electoral, es preciso —como se hace en el proyecto— excluir expresamente a los demás, y esto, a nuestro entender, limita la realidad constitucional. La Constitución compromete a todos los poderes públicos, y en las elecciones municipales, por ejemplo, las comunidades autónomas no tienen competencia para convocar, pero tienen competencia en materia municipal y responsabilidad en materia comunicacional. Mi pregunta por tanto es la siguiente: ¿Por qué las comunidades autónomas que tienen responsabilidad en materia municipal no van a poder hacer una campaña de carácter institucional?

Señor Presidente, señorías, mantenemos nuestra enmienda número 7 e insistimos en la conveniencia de no alterar el espíritu actual de que a todos los poderes públicos les corresponde incentivar e informar la participación en las elecciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

¿Grupo Popular? (*Pausa.*) El Senador Liso tiene la palabra.

El señor LISO MARIN: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Arévalo, la réplica a las enmiendas defendidas por nuestro Grupo, la verdad es que algunas de ellas no la llevo a comprender.

No entiendo por qué dice que nuestra enmienda número 63 podría dar lugar a duplicar o incluso triplicar las encuestas, si el texto del proyecto es lo suficientemente claro y concreto; lo único que falta es la imperiosa obligación de que se entreguen, porque el proyecto dice: «En el supuesto de que algún organismo dependiente de las Administraciones públicas realice en período electoral encuestas sobre intención de voto...» Es algo muy claro y muy concreto. Estamos hablando de ese tipo de encuestas hechas por las administraciones públicas, no de cualquier tipo de encuestas que luego se repiten. Yo creo que las administraciones públicas no están haciendo encuestas diarias ni continuamente, y en las que, desde luego, todos estamos pensando son en las del Centro de Investigaciones Sociológicas. Esas son de las que, en muchos casos, los grupos, las fuerzas políticas de la oposición concretamente no se enteran, o cuando se enteran es demasiado tarde para reclamarlas —aun cuando luego haya celeridad en entregárselas— y resulta que ya no son válidas o que han perdido la eficacia y efectividad que se necesita. Por tanto, no hay que cambiar el texto en exceso. Simplemente ha de expresarse el imperativo de que le sean entregadas.

En cuanto al acuse de recibo en esas protestas formales nos parece algo elemental. Usted dice que no produce más garantía al reclamante, pero en la práctica administrativa eso es una cuestión elemental. No supone ninguna distorsión ni un trabajo excesivo que pongan un sello al hacer la reclamación y creo que esto sería una garan-

tía clara y rotunda de que ha presentado la reclamación en su momento oportuno.

Vamos a centrarnos ahora un poco en la cuestión de la cabina. No es ningún fetichismo, es una necesidad imperiosa; para que la voluntad del elector realmente sea privada ésta tiene que ser ejercida en secreto, tiene que haber algún recinto donde la pueda ejercer si quiere, y no hemos llegado aún a lo que se ha llegado en algunos países donde la cabina es obligatoria. Aquí se habla simplemente de que la obligación sea clara, contundente, que sea legalmente imperativo que la cabina debe estar y que, si no está, se paraliza o, mejor dicho, no se inicia la votación. El ejemplo de que se la pueden llevar como las paletas no vale para este caso porque es difícil que se lleven a cuevas una cabina. No es fácil que eso se dé, salvo que algunos gamberros en concreto armaran un escándalo, pero en ese caso se paralizaría la votación. Que la cabina no esté desde el inicio ocurre en muchísimos colegios electorales, todos somos conscientes de eso, y lamento no disponer de datos. Queremos que esté claramente en la ley que, de no haber cabina, no se dará comienzo a la votación. El ejemplo que ha puesto su señoría no ha llegado siquiera a hacer gracia, porque creo que no se puede dar, pero que se dé comienzo a la votación sin que esté allí la cabina, sí se da. El que luego el presidente, si cumple rigurosamente el precepto, pueda comunicarlo a la Junta es otra cosa, pero lo que ya es muy difícil es que la cabina se restituya al lugar a tiempo porque a lo mejor la ponen a los tres días de haber terminado la votación. Eso es simplemente lo que se trata de evitar; hay que dar garantía absoluta al que quiera utilizarla. Por otra parte, se trata de un hábito social que debemos extender. Si tenemos la mala costumbre en general de no utilizar la cabina, habrá que cambiar esa costumbre; es un hábito que hay que imponer y si es preciso habrá que educar a los electores para que lo adquieran.

Esta era la enmienda más importante. Han quedado algunas enmiendas técnicas que no comentamos, por no repetirnos. Hay alguna enmienda de cierto relieve, como puede ser la relativa a las certificaciones censales. No se ha referido a ellas pero tienen su importancia. En cuanto a la enmienda número 72, a la que su señoría no ha hecho mención, enmienda que solicita que agilice el procedimiento el presidente de la corporación local correspondiente cuando se dé esa situación, creo que es importante porque se trata de una institución que debe intentar dejar resuelto cualquier problema que se suscite; es elemental que se resuelva lo más rápidamente posible.

Gracias, señor Presidente. (*El señor Fraga Egusquiarre pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, Canarias, Ceuta y Melilla en las candidaturas del Senado son distintas al resto de las circunscripciones españolas, y, como esto ya está suficientemente claro, no es

necesario hacer ninguna excepción en la ley puesto que ya se supone cómo se hace esto; no hace falta, pues, hacer ninguna mención especial.

En cuanto a la notificación a los candidatos a la que se refería el señor Martínez Sospedra, me parece que lo que intenta es solucionar un problema interno de candidaturas o de partidos políticos que debía solucionarse por otras vías pero no por la de la notificación al candidato, porque lo que tampoco se va a saber es quiénes son los candidatos en disputa. Es verdad que el sistema de elección del Senado produce alguna competencia entre los que comparten la misma candidatura, la del mismo partido, pero ésa no es razón suficiente para hacer excepciones en los términos en que manifiesta el Senador Martínez Sospedra. Son problemas que se pueden solucionar, como digo, por otras vías.

Es cierto que la participación en elecciones y en todos los actos de la sociedad democrática debe ser alentada por todos los poderes públicos, sean los que sean, pero es cierto también que no se anima más a la participación por que se hagan demasiadas campañas de este tipo. Si se pudieran celebrar campañas institucionales en la forma en que su señoría lo desea según su enmienda, señor Oliveras, a lo mejor estaríamos introduciendo ahí una competición entre administraciones a la hora de hacer una campaña institucional que no tiene más objetivo que animar al voto anunciando las elecciones. Yo no me estaba refiriendo a encuestas que se elaboraran por iniciativa privada, sino a las que las distintas administraciones públicas pudieran elaborar. Porque no sólo hace encuestas la Administración del Estado o los organismos dependientes de la misma; también las hacen organismos dependientes de las administraciones autonómicas o de las municipales. Por tanto, refiriéndose la ley a las encuestas que proceden de todas las administraciones, será voluntad de las candidaturas obtener los resultados de esas encuestas. Tampoco me parece que sea necesario obligar.

Antes de terminar quiero referirme de nuevo a las cabinas. Hay que exigir la existencia de las cabinas; el presidente de la mesa tiene obligación de vigilar que existe la cabina antes de empezar la votación. Puede exigirlo también cualquiera de los miembros de la mesa o los interventores de los partidos políticos, quienes pueden dirigirse al presidente y decirle que no se inicie la votación hasta que no haya una cabina. Pero también hay que reconocer otra cosa: en España se usa poco la cabina. Es posible que más adelante se use más, pero hoy por hoy se usa poco. No podemos estar hablando de un tema que parece que es la esencia misma de una votación pero que no lo es. Sí es fundamental que haya papeletas, que estén establecidas todas las demás garantías y que esté la cabina también, porque lo tiene que exigir el presidente al comenzar la votación, pero tampoco nos creamos que la gente pasa por la cabina. Yo nunca he pasado por ella. Ahora bien, si en adelante dice usted que obliguemos a los españoles —eso pasa en muy pocos países— a que pasen por la cabina antes de emitir su voto, el día que eso llegue, el día que veamos que eso es necesario para ga-

rantizar el proceso electoral del día mismo de las elecciones lo tendremos que hacer, pero hoy por hoy la cabina no es precisamente un artículo indispensable el día de la votación.

Muchas gracias, señor Presidente. *(El señor Fraga Egusquiaguirre pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Fraga, no recuerdo que haya habido alusión, pero si su señoría me da su palabra de que hubo alusión y responde en un minuto, tiene la palabra.

El señor FRAGA AGUSQUIAGUIRRE: No sé si es alusión.

El señor PRESIDENTE: Entonces no es turno de alusiones. No me lo indique porque entonces le quito la palabra.

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: Se ha dirigido a mí directamente; le prometo en cualquier caso que el señor Senador se dirigió a mí cuando estaba defendiendo su flojo argumento *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Fraga, eso no es una alusión.

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: Es una alusión *(Risas-Rumores.)*

En cualquier caso, usted no me ha respondido a la petición que hacemos del voto en consulados; será porque no tiene ningún argumento. En segundo lugar, quiero recordarle que la Junta Electoral Central no es ni el Partido Popular, ni el Partido Socialista, ni el CDS, ni ningún partido. Si lee los partidos que regulan su composición, posiblemente entenderá nuestra enmienda y a lo mejor hasta la aprueban.

En cuanto a los representantes de los partidos políticos en el recuento de votos la noche electoral, usted acaba de hablar de la maquinita, pero no es nada importante que los representantes de los partidos políticos estén viendo la maquinita. Quiero recordarle que la maquinita de que usted habla, llamada también ordenador...

El señor PRESIDENTE: Senador Fraga, no miente la maquinita porque el señor Senador después me pedirá también un turno por alusiones. *(Risas.)*

El señor FRAGA EGUSQUIAGUIRRE: La máquina es capaz de todo. Eso es lo que le quería decir al señor Arévalo. No sé si pedir el turno por alusiones a la máquina, pero si a usted le llega un recibo del Banco con un cargo equivocado de un millón de pesetas, ya veremos la cara que pone ante la maquinita. La maquinita puede equivocarse. Esperemos que esa maquinita en el futuro no se equivoque. Si la ley se hubiese aprobado con nuestra en-

mienda, estoy seguro de que no se hubiese equivocado.
(*El señor Arévalo Santiago pide la palabra.*)

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Senador Arévalo, ¿también por la maquinita? (*Pausa.*) Tiene la palabra.

El señor AREVALO SANTIAGO: Gracias, señor Presidente.

Yo no sé si antes me he dirigido al Senador Fraga, pero veo que es inútil porque para qué me voy a dirigir a su señoría si no entiende nada.

Me he referido a los dos procedimientos para el recuento electoral; dos; usted sabe que hay dos, ¿no? Uno, el de la Administración electoral, que es el que da los resultados definitivos y que es el que vale. Ustedes no se preocupan de cómo funciona este procedimiento, pero sí se preocupan, en cambio, de cómo lo hace el Ministerio del

Interior, y quieren estar presentes. ¿Para qué, si el que vale es el otro? ¿Usted quiere estar? Pues esté usted, pero no le dé más importancia que la de que va usted a ser invitado, como son invitados todos los partidos políticos, a la noche electoral, a asistir al Centro de datos para ver en los paneles cómo se va dando los resultados. ¿O lo que quiere usted es entrar por detrás de la trastienda para ver cómo funciona aquello? No sé, es que no entiendo.

Perdón, señor Presidente, a lo mejor ya me he pasado de tiempo.

El señor PRESIDENTE: Hemos concluido el debate de esta parte de los artículos y faltan seis minutos para las nueve. Se suspende la sesión hasta mañana a las diez horas.

Eran las veinte horas cincuenta y cuatro minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961